

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 14 de noviembre 1956

Núm. 319

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se restablece la Ley de 30 de septiembre de 1940 y el Reglamento para su ejecución de 11 de octubre del mismo año.	7160	Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Burgos a don César Robledo Minayo	7170
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el Anexo de coeficientes a que hace referencia la disposición final tercera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana	7161	Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Logroño a don Francisco López Quintana	7170
Otro de 14 de septiembre de 1956 por el que se modifica la redacción de los artículos 42 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales	7163	Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Paulino Carrascosa Salas, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría	7170
DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se deniega la constitución como Entidades Locales Menores de los pueblos de Arrizala y Alangua	7163	Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de la Luz Leal Bosch	7170
DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por los proyectos de expropiaciones de los poblados de General Ricardos, Vallecas, Tornero, Manóteras, Orcasitas y La Ventilla, aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid	7163	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se constituyen como Entidades locales menores los pueblos de Guádiana del Caudillo, Tahivilla y San Julián	7164	Orden de 29 de octubre de 1956 por la que se aprueba con carácter definitivo la adjudicación de plazas de Médicos titulares comprendidas en la convocatoria de oposición libre resuelta por Orden ministerial de 16 de julio del corriente año	7170
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 26 de octubre de 1956, Orgánico de Colegios Mayores	7164	Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Maternidad Nacional de León	7171
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de noviembre de 1956 por la que se publica concurso para proveer plazas de Porteros Mayores principales	7167	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 8 de noviembre de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Jaime Pérez Llantada	7167	Orden de 13 de noviembre de 1956 por la que se autoriza la unificación de tarifas en el Metropolitano de Madrid	7171
Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17	7167	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se nombra Presidente de la Delegación que representará a España en la IX Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al Excmo. Sr. don Segismundo Royo-Villanova, Rector magnífico de la Universidad de Madrid.	7170	Orden de 29 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Fonoteca Educativa Nacional	7171
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya a don Luis Antonio Burón Barba	7170	Otra de 10 de octubre de 1956 por la que se rectifica la de 6 de abril último que autorizaba el funcionamiento de clases de Iniciación Profesional	7172
		Otra de 19 de octubre de 1956 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad que se cita	7173
		Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a cátedras de «Economía y Estadística» de Escuelas de Comercio	7173
		Rectificación a la Orden de 6 de octubre de 1956 que resolvía el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Bravo Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero de 1956	7173
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes	7173
		Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la	

	PAGINA		PAGINA
Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos	7174	Nombrando Vocal titular del Tribunal de oposiciones a «Francés» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Joaquín de Entrambasaguas	7186
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales del Teatro, Circo y Variedades	7176	Concediendo el reintegro en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Emilio Fernández Dickinson	7187
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música	7177	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Ciclo de Formación Manual y de Maestros de Taller en Centro de Enseñanza Media y Profesional	7187
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas	7179	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente al concurso-oposición para la provisión de diversas plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios	7188
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	7181	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza	7189
ADMINISTRACION CENTRAL		Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Castellón	7189
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan	7181	Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guipúzcoa	7189
Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de primera categoría la Secretaría del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona	7182	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado)</i> —Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Cuesta Negra», número 57 del catálogo de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Liendo y en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado	7190
<i>Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.</i> Transcribiendo relación, por orden alfabético, de los opositores admitidos a las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 5 de julio de 1956, con expresión del grupo en que han sido clasificados	7182	Anunciando subasta para la enajenación de los productos maderables de eucalipto que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Monte Mayor», número 383-B del Catálogo de la provincia de Santander de la pertenencia del pueblo de Saro y en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado	7190
GOBERNACION. — <i>Subsecretaria.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	7185	Anulando el anuncio de subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Monte Mayor»	7190
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas que se cita	7186	<i>Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.</i> —Anunciando subasta para la venta de una parcela de terreno situada en el término de Torrejón de Ardoz (Madrid)	7190
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don Manuel Granda Rojo	7186	<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Anulando el concurso para la ejecución de las obras que se indican	7190
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Penagos», establecida en Santander	7186	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Nombrando Vocal titular del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Francés» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Carlos Aloñana Goussard	7186		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de noviembre de 1956 por el que se restablece la Ley de 30 de septiembre de 1940 y el Reglamento para su ejecución, de 11 de octubre del mismo año.

La experiencia obtenida en los últimos años ha demostrado la conveniencia de que el Organismo encargado de la represión de infracciones del régimen de tasas y abastos actúe con la máxima flexibilidad, al propio tiempo que con una identificación plena y total con el criterio y directrices emanados de la Superioridad y los que inspiren las normas del Organismo rector de abastecimientos.

Para lograr tal finalidad, es procedente sean restablecidos en su plena integridad la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y el Reglamento para su ejecución, de once de octubre del mismo año.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se restablece en toda su integridad, y en los propios términos en que se encuentran redactados, la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y el Reglamento para su ejecución, de once de octubre del mismo año. La Fiscalía Superior de Tasas será, pues, el único Organismo competente para sancionar toda clase de infracciones en materia de abastos y tasas.

Las Autoridades u Organismos ante quienes se encuentren pendientes de resolución expedientes o diligencias instruidos por infracciones del régimen de tasas o abastos, los remitirán, en el estado en que se encuentren, a las Fiscalías de Tasas de las respectivas provincias, a efectos de la competencia que, por razón de la materia o de la cuantía de la sanción a imponer, se establece en el párrafo anterior.

Queda derogado el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veinticuatro) y cualquiera otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el pre-

sente Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el Anexo de coeficientes a que hace referencia la disposición final tercera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, autorizó al Gobierno, en su disposición final tercera, para que promulgase como Anexo a la misma los coeficientes a que hace referencia en el capítulo cuarto de su título segundo.

En cumplimiento de esta autorización se ha confeccionado el aludido anexo de coeficientes, en el que se establecen los criterios de justicia que han de servir de base a toda valoración urbanística de cualquier tipo de terreno, volumen de edificabilidad por metro cuadrado, módulo o coste del metro cúbico de edificación, grado de la urbanización y tipo de ciudad en cuyo perímetro se halla enclavado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Anexo de coeficientes a que hace referencia la disposición final tercera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Estos coeficientes serán aplicables por las Autoridades y Organismos a quienes corresponda, en cada caso, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—El Anexo adjunto podrá ser revisado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Nacional de Urbanismo, en atención a las modificaciones que recomiende la experiencia.

ANEXO DE COEFICIENTES

Normas para su determinación

Norma primera.—Circunstancias a tener en cuenta.

Los coeficientes para determinar el valor urbanístico de los terrenos serán distintos en razón de las siguientes circunstancias:

a) Tipo de ciudad en que se encuentren enclavados.

b) Clase y calidad de las circunstancias urbanísticas intrínsecas a cada terreno.

c) La urbanización de los mismos; y

d) Volumen de edificabilidad permitida en ellos sobre el planeamiento

El coeficiente se aplica al producto de la edificabilidad por el módulo o coste del metro cúbico de edificación

Norma segunda.—Agrupación de ciudades.

En atención a los diferentes grados de desarrollo urbanístico se agruparán las ciudades españolas en la siguiente forma:

Primer grupo: Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

Segundo grupo: Demás ciudades de más de cien mil habitantes.

Tercer grupo: El resto de los núcleos urbanos.

La Comisión Central de Urbanismo podrá introducir modificaciones en esta agrupación de oficio o a instancia de parte interesada cuando así lo crea de justicia.

Norma tercera.—Distinción de categorías y grados.

Atendida la clase y calidad de las circunstancias urba-

nísticas intrínsecas a cada terreno, podrán ser catalogados en las categorías A, B y C, y dentro de cada categoría se distinguirán los grados uno, dos y tres.

Primero. Se considerarán terrenos de categoría C aquellos que reúnan circunstancias urbanísticas desfavorables

Serán terrenos de categoría C, grado tres, los de inferior condición urbanística y, en especial, los que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

a) La carencia de agua, entendiéndose por tal toda dotación inferior a cincuenta litros por vivienda y día sin posibilidad de abastecimiento inmediato fácil.

b) La carencia de acceso rodado pavimentado a una distancia inferior a trescientos metros.

c) La falta de consistencia del terreno que impida la cimentación de un edificio a menos de emplear sistemas especiales económicamente muy onerosos.

d) La topografía accidentada que dificulte gravemente la edificación.

Serán terrenos de categoría C, grado dos, los de malas condiciones urbanísticas y, en especial, los que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

a) La dotación de agua que no alcance a cien litros por vivienda y día.

b) La carencia de acceso rodado pavimentado a una distancia inferior a cien metros.

c) La carencia de electricidad a distancia inferior a trescientos metros.

d) La consistencia del terreno que exija el empleo de sistemas de cimentación onerosos.

e) La necesidad de realizar muy costosos movimientos de tierras previos a la edificación.

f) La insalubridad que requiera obras previas de saneamiento.

g) El desagüe que requiera obras previas de conjunto.

Serán terrenos de categoría C, grado uno, aquellos que no reúnan condiciones urbanísticas normales por faltarles alguna o algunas de las circunstancias que caracterizan los terrenos de categoría B.

Segundo. Se considerarán terrenos de categoría B aquellos que reúnan circunstancias urbanísticas normales, entendiéndose por tales las buenas condiciones de salubridad, calidad de planeamiento y demás circunstancias dentro de los grados que a continuación se especifican

Serán terrenos de categoría B, grado tres, los que además de reunir las condiciones generales antes enumeradas tengan también las especiales siguientes:

a) Consistencia del terreno que permita el empleo de cimentación somera ordinaria con carga admisible de un kilogramo por centímetro cuadrado.

b) Situación que haga prever su utilización en los treinta años siguientes al momento de su valoración

c) Abastecimiento de agua con caudal comprendido entre los cuatrocientos y ochocientos litros por vivienda y día.

Serán terrenos de categoría B, grado dos, los que reuniendo las condiciones generales antes enumeradas con carácter favorable, tengan también las especiales siguientes:

a) Consistencia del terreno que permita el empleo de cimentación somera ordinaria con carga admisible de dos kilogramos por centímetro cuadrado.

b) Situación que haga prever su utilización en los diez años siguientes al momento de su valoración.

c) Abastecimiento de agua con caudal comprendido entre ochocientos y mil doscientos litros por vivienda y día.

Serán terrenos de categoría B, grado uno, los que reuniendo las condiciones generales antes enumeradas, con carácter muy favorable, tengan las especiales siguientes:

a) Consistencia del terreno que permita el empleo de cimentación somera ordinaria con carga admisible de tres kilogramos por centímetro cuadrado.

b) Situación que haga prever su utilización inmediata.

c) Abastecimiento de agua con caudal comprendido entre mil doscientos y mil seiscientos litros por vivienda y día.

Tercero. Se considerarán terrenos de categoría A aquellos que reúnan las mejores circunstancias urbanísticas normales, junto con algunas de las condiciones que se enumeran seguidamente.

Serán terrenos de categoría A, grado tres, los que reúnan al menos dos de las condiciones siguientes:

a) Paisaje de interés destacado entre los terrenos de condiciones semejantes.

b) Vegetación rica por el número y calidad de las plantaciones cuando se trata de tipos de edificación en los que se prevé su acompañamiento.

c) Situación privilegiada de la que gozan menos de un diez por ciento de los terrenos del perímetro de análogas condiciones.

d) Planeamiento de calidad excepcional reconocida por los Organos urbanísticos.

e) Transportes públicos inmediatos de intensa frecuencia.

f) Abastecimiento de agua con caudal superior a mil seiscientos litros por vivienda y día.

g) El conjunto de los servicios sociales disponibles en forma inmediata y completa.

Serán terrenos de categoría A, grado dos, los que reúnan, al menos, cuatro de las condiciones enumeradas en el último apartado.

Serán terrenos de categoría A, grado uno, los que reúnan, al menos, seis de las condiciones enumeradas en el penúltimo apartado.

Norma cuarta.—Grado de urbanización.

La parte de coeficiente correspondiente al grado de urbanización de los terrenos se determinará en cada caso con independencia por uno de los dos sistemas siguientes:

a) Cuando las obras de urbanización han sido realizadas a cargo de los propietarios de los terrenos o sus causantes, se determinará por su valor actual.

b) Cuando dichas obras de urbanización no se hayan realizado a cargo de los propietarios o sus causantes se determinará, cuando se trate de una urbanización completa, por una cantidad igual al diez por ciento del coste de la edificabilidad permitida, siempre que ésta no exceda de seis metros cúbicos por metro cuadrado.

Si el volumen permitido excediese de dicha cuantía se aplicará una escala regresiva, que a la edificabilidad de doce será el siete cinco por ciento, y a la de veinte será el cinco por ciento.

Norma quinta.—Volumen de edificabilidad.

El volumen de edificabilidad permitida se determinará por el número máximo de metros cúbicos por metros cuadrados que el planeamiento autorice en cada caso.

El módulo o coste del metro cúbico de edificabilidad será determinado por los Organos urbanísticos competentes, teniendo en cuenta el coste real que en la localidad tenga el metro cúbico de edificios destinados a viviendas, y distinguiendo tres categorías según los distintos sectores, lujo, media y económica.

El módulo inferior, o sea el coste real del metro cúbico de construcción de vivienda económica de la localidad, será siempre aplicable a la valoración de terrenos destinados a edificios públicos del Estado, Provincia o Municipio, y a terrenos destinados a construcciones de fines sociales de carácter no lucrativo, como iglesias y centros culturales y asistenciales.

Norma sexta.—Determinación del coeficiente.

La determinación del coeficiente para fijar el valor urbanístico de un terreno situado en una ciudad del primer grupo se hará por la categoría y grado del terreno en relación con el volumen de edificabilidad máxima permitido en la forma que se desprende del cuadro siguiente:

Si los terrenos se hallasen urbanizados, las obras de urbanización se valorarán independientemente, si bien el tanto por ciento que pueda resultar de la aplicación de la norma cuarta pasa a ser un sumando más del coeficiente que se obtenga.

Cuadro de coeficientes en tanto por ciento en función de la edificabilidad, en metros cúbicos por metro cuadrado.

Terreno de categoría C, grado tres: edificabilidad cero dos, coeficiente dos; edificabilidad uno, coeficiente dos; edificabilidad tres, coeficiente dos; edificabilidad seis, coeficiente dos; edificabilidad doce, coeficiente dos; edificabilidad veinte, coeficiente dos.

Terrenos de categoría C, grado dos: edificabilidad cero dos, coeficiente tres veinticinco; edificabilidad uno, coeficiente tres; edificabilidad tres, coeficiente dos setenta y cinco; edificabilidad seis, coeficiente dos cincuenta; edificabilidad doce, coeficiente dos veinticinco; edificabilidad veinte, coeficiente dos ciento veinticinco.

Terrenos de categoría C, grado uno: edificabilidad cero dos, coeficiente cuatro cincuenta; edificabilidad uno, coeficiente cuatro; edificabilidad tres, coeficiente tres cin-

uenta; edificabilidad seis, coeficiente tres; edificabilidad doce; coeficiente dos cincuenta; edificabilidad veinte, coeficiente dos veinticinco.

Terrenos de categoría B, grado tres: edificabilidad cero dos, coeficiente cinco setenta y cinco; edificabilidad uno, coeficiente cinco; edificabilidad tres, coeficiente cuatro veinticinco; edificabilidad seis, coeficiente tres cincuenta; edificabilidad doce, coeficiente dos setenta y cinco; edificabilidad veinte, coeficiente dos trescientos setenta y cinco.

Terrenos de categoría B, grado dos: edificabilidad cero dos, coeficiente siete; edificabilidad uno, coeficiente seis; edificabilidad tres, coeficiente cinco; edificabilidad seis, coeficiente cuatro; edificabilidad doce, coeficiente tres; edificabilidad veinte, coeficiente dos veinticinco.

Terrenos de categoría B, grado uno: edificabilidad cero dos, coeficiente ocho veinticinco; edificabilidad uno, coeficiente siete; edificabilidad tres, coeficiente cinco setenta y cinco; edificabilidad seis, coeficiente cuatro cincuenta; edificabilidad doce, coeficiente tres veinticinco; edificabilidad veinte, coeficiente dos seiscientos veinticinco.

Terreno de categoría A, grado tres: edificabilidad cero dos, coeficiente nueve cincuenta; edificabilidad uno, coeficiente ocho; edificabilidad tres, coeficiente seis cincuenta; edificabilidad seis, coeficiente cinco; edificabilidad doce, coeficiente tres cincuenta; edificabilidad veinte, coeficiente dos setenta y cinco.

Terrenos de categoría A, grado dos: edificabilidad, cero dos; coeficiente, diez setenta y cinco; edificabilidad, uno; coeficiente nueve; edificabilidad tres, coeficiente siete veinticinco; edificabilidad seis, coeficiente cinco cincuenta; edificabilidad doce, coeficiente tres setenta y cinco; edificabilidad veinte, coeficiente dos ochocientos setenta y cinco.

Terrenos de categoría A, grado uno: edificabilidad cero dos, coeficiente ciento doce; edificabilidad uno, coeficiente diez; edificabilidad tres, coeficiente ocho; edificabilidad seis, coeficiente seis; edificabilidad doce, coeficiente cuatro; edificabilidad veinte, coeficiente tres.

Urbanización completa: edificabilidad cero dos, coeficiente diez; edificabilidad uno, coeficiente diez; edificabilidad tres, coeficiente diez; edificabilidad seis, coeficiente diez; edificabilidad doce, coeficiente siete cincuenta; edificabilidad veinte, coeficiente cinco.

Coefficientes máximos por todos conceptos: edificabilidad cero dos, coeficiente veintidós; edificabilidad uno, coeficiente veinte; edificabilidad tres, coeficiente dieciocho; edificabilidad seis, coeficiente dieciséis; edificabilidad doce, coeficiente once cincuenta; edificabilidad veinte, coeficiente ocho.

El coeficiente correspondiente a edificabilidades intermedias se obtendrá verificando la precedente interpolación.

Los coeficientes máximos por todos conceptos sólo podrán sobrepasar cuando se demuestre que la aplicación de un coeficiente del dos por ciento más los gastos o presupuestos de la urbanización completa superan la cifra resultante de su aplicación.

Los costes de urbanización hechas, debidamente comprobados, darán lugar a que la valoración urbanística se verifique por diferencia entre el resultado de aplicar el correspondiente coeficiente máximo por todos conceptos y los referidos costes cuando la cifra obtenida por este sistema sea inferior a la obtención mediante la aplicación del coeficiente derivado de examen de circunstancias.

Norma séptima.—Su aplicación a las ciudades del segundo y tercer grupo.

Los coeficientes determinados en el artículo anterior, a excepción de los de urbanización completa, que siempre son invariables, se reducirán en un veinticinco por ciento cuando se trate de fijar el valor urbanístico de terrenos situados en ciudades del segundo grupo, y en un cincuenta por ciento para los núcleos urbanos del tercer grupo de la norma segunda.

Los perímetros de extensión de las ciudades comprendidas en los dos primeros grupos podrán acogerse a las reducciones determinadas en el párrafo anterior, siempre que los Organos urbanísticos competentes lo autoricen en razón al carácter suburbano o satélite de los mismos.

Norma octava.—Análisis de circunstancias.

La categoría y grado urbanístico de los terrenos se determinarán con sujeción a lo dispuesto en la norma tercera.

La concurrencia en un terreno de una sola circunstancia desfavorable bastará para calificarlo de categoría C,

sin que en ningún caso pueda aquella circunstancia compensarse con cualquier o cualesquiera otras de carácter normal o favorable que en el mismo puedan existir.

Para calificar a un terreno de la categoría B es preciso que en el mismo concurren todas las circunstancias urbanísticas normales, generales y especiales enumeradas en el apartado segundo de la norma tercera.

Para determinar el grado que a cada terreno pueda corresponder dentro de su categoría será posible ponderar, en casos muy justificados, el tipo de perfección con que se cumple alguna o algunas de las circunstancias urbanísticas a fin de mejorar el grado. También dentro de cada categoría pueden compensarse unas circunstancias urbanísticas con otras, y excepcionalmente puede prescindirse de aquellas que no influyan en el destino previsto de los terrenos.

Norma novena.—Análisis de la urbanización.

Para considerar que existe urbanización completa se requiere que estén definitivamente establecidos los servicios de vialidad, saneamiento, agua, electricidad y demás elementos complementarios.

Si no existiese urbanización completa serán reducidos en la proporción pertinente los coeficientes del apartado b) de la norma cuarta cuando sean de aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se modifica la redacción de los artículos 42 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las operaciones de crédito previstas en el artículo segundo de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Real Decreto de veintidós de julio de mil novecientos veinticinco, han venido, en sus distintas modalidades, gozando ininterrumpidamente del régimen de excepción a la subasta autorizada en régimen de concierto directo, como comprendidas entre las enumeradas en el apartado a) del artículo trescientos once de la Ley de Régimen Local y número primero del artículo cuarenta y uno del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Sin embargo, al concretar este principio el apartado a) del artículo cuarenta y dos del texto reglamentario utiliza el término de «contratos de préstamo» que, aun con intención generalizadora, pudiera producir interpretaciones favorables a la exclusión del resto de otros fines a que el Banco viene dedicando sus actividades estatutariamente, lo que contradice aquel propósito.

Por otra parte, al tener las cédulas emitidas por el aludido Banco como contrapartida de los préstamos la consideración de efectos públicos equiparables a los del Estado, parece oportuno, siguiendo la trayectoria que se marca por la Orden ministerial de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, otorgar a aquellas, por razón de su naturaleza, el mismo trato a los efectos de las garantías en la contratación administrativa, por lo que al tener, con arreglo a las normas que en cada caso autorizan sus emisiones, un plazo prefijado para la amortización del capital de los títulos, hay que considerarlas como valores amortizables por su nominal. Ello implica acomodar a estas consecuencias la redacción del número dos del artículo setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y señalar como criterio general de valoración el que se derive de la aptitud o imposibilidad de su amortización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarenta y dos, número uno, a), y setenta y seis, número dos, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cin-

uenta y tres, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo cuarenta y dos, número uno, a).—Sólo se comprenderán en la misma los contratos con el Banco de Crédito Local de España para alguna de las finalidades expresadas en los números primero, segundo y tercero del artículo segundo de sus Estatutos sociales, aprobados por Real Decreto de veintidós de julio de mil novecientos veinticinco, y los de transporte de material de fondos.»

«Artículo setenta y seis, número dos.—Los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial, y los efectos amortizables, a la par.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se deniega la constitución como Entidades Locales Menores de los pueblos de Arrizala y Alangua.

Por estimar que no reúne las características necesarias que la Ley exige para constituirse como Entidad Local Menor, con arreglo al artículo veintitrés del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución en Entidad Local Menor del pueblo de Arrizala, perteneciente al Municipio de Salvatierra, en la provincia de Alava.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Por estimar que no reúne las características necesarias que la Ley exige para constituirse como Entidad Local Menor, con arreglo al artículo veintitrés del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución en Entidad Local Menor del pueblo de Alangua, perteneciente al Municipio de Salvatierra, en la provincia de Alava.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por los proyectos de expropiaciones de los poblados de General Ricardos, Vallecas, Tornero, Manoteras, Orcasitas y La Ventilla, aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

La necesidad de facilitar en su día terrenos para la construcción de viviendas de renta limitada en los poblados de General Ricardos, Vallecas, Tornero, Manoteras, Orcasitas y La Ventilla, para lo cual la Comisión de Urbanismo de Madrid ha aprobado los correspondientes proyectos de expropiación, aconseja para su más rápida ejecución, por tratarse de obras de gran interés,

su inmediata realización, por lo que solicita la expresada Comisión de Urbanismo, y estima procedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas por dichos proyectos, a fin de superar legalmente las dificultades que la misma ofrece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por los proyectos de expropiaciones de los poblados de General Ricardos, Vallecas, Tornero, Manoterías, Orcasitas y La Ventilla, aprobados por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se constituyen como Entidades locales menores los pueblos de Guadiana del Caudillo, Tahivilla y San Julián.

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de Guadiana del Caudillo, totalmente enclavado dentro del término municipal de Badajoz, situado en la primera parte de la zona regable de Montijo, y del cual se hallan entregadas doscientas cincuenta viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye como Entidad local menor el pueblo de Guadiana del Caudillo, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Badajoz y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de Tahivilla, totalmente enclavado dentro del término municipal de Tarifa, situado al occidente de dicho término, y del cual se hallan entregadas cincuenta viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye como Entidad local menor el pueblo de Tahivilla, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Tarifa (Cádiz), y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Construido por el Instituto Nacional de Colonización un nuevo pueblo, al que se ha dado el nombre de San Julián, totalmente enclavado dentro del término municipal de Marmolejo, situado al sur de dicho término en la zona baja de Vegas del Guadalquivir, y del cual se hallan

entregadas sesenta y ocho viviendas a otros tantos colonos; de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y en la disposición transitoria del mismo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye como Entidad local menor el pueblo de San Julián, construido por el Instituto Nacional de Colonización dentro del término municipal de Marmolejo (Jaén), y con el área de influencia que en el Plan del Instituto se indica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de octubre de 1956, Orgánico de Colegios Mayores.

Uno de los órganos fundamentales de la actividad universitaria son los Colegios Mayores, a los que la vigente Ley dió notable impulso y valor con la finalidad, todavía no plenamente lograda, de que todo alumno universitario alcance su íntegra formación en un Colegio Mayor, que complete la labor docente de las Facultades.

Se regulan fundamentalmente estos Colegios, aparte las superiores disposiciones de la Ley, por los Decretos de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; pero la experiencia lograda durante el tiempo que llevan funcionando los Colegios en esta nueva e importante etapa de su vida aconseja una reforma que ya se apuntaba en las Ordenes de veinte de abril y veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al crear el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios. Por eso se unifican ahora las disposiciones vigentes y se sustituyen por otra en la que, aparte de sistematizar las normas fundamentales que regulan esos órganos universitarios, se introduzcan en su régimen las modificaciones que a lo largo de estos años se han ido haciendo necesarias para el mejor funcionamiento de los Colegios Mayores y para el logro efectivo de su importante función.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO I

De la naturaleza y fines de los Colegios Mayores

Artículo primero.—Los Colegios Mayores son órganos de la Universidad para el ejercicio de la labor educativa y formativa que a ésta incumbe. Los Colegios Mayores Universitarios podrán ser masculinos o femeninos.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional podrá acordar, cuando lo crea conveniente la constitución de Colegios Mayores para graduados.

La Orden de creación de los mismos determinará sus condiciones peculiares y requisitos que hayan de reunir quienes aspiren a ingresar en ellos.

Artículo tercero.—Los Colegios Mayores tendrán como finalidades:

a) Inculcar en los universitarios el sentido de convivencia y la conciencia de solidaridad, según los dictados de una concepción integral de la vida.

b) Formar a sus residentes en un espíritu de responsabilidad personal y de entendimiento social de sus tareas y de su futura dedicación profesional.

c) Proporcionar las enseñanzas adecuadas para una mejor y más lograda formación humana, religiosa, social y pública.

d) Dar a sus miembros una formación complementaria respecto del cuadro de disciplinas que, con tal carácter, se hallan incluidas en los planes de estudio de la Universidad.

e) Contribuir al perfeccionamiento posible de los conocimientos profesionales propios de cada Facultad, facilitando el aprendizaje y el incremento de los mismos.

Artículo cuarto.—Los Colegios Mayores gozarán de la consideración de Fundaciones benéfico-docentes clasificadas Las Universidades, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, aplicarán a los fines de los Colegios los fondos procedentes de Fundaciones civiles extinguidas.

Artículo quinto.—Los Colegios Mayores se inspirarán, para realizar su función educadora, en los principios de la moral católica, procurando arraigar sólidamente en los colegiales el espíritu de disciplina, austeridad, amor al trabajo, culto del honor y servicio a Dios y a España, constanciales con los principios que informan el Movimiento Nacional.

CAPITULO II

De la creación y constitución de los Colegios Mayores

Artículo sexto.—Los Colegios Mayores podrán instituirse en las Universidades, bien mediante iniciativa y fundación directa de ellas, bien por la de organismos del Movimiento o de Corporaciones públicas o privadas. o de particulares.

Para los que no sean de fundación directa universitaria, será requisito indispensable, a los efectos de obtención de la categoría de Colegio Mayor, la concesión expresamente otorgada por Orden ministerial, y siempre previos los informes respectivos de la Universidad correspondiente y del Consejo Nacional de Educación.

Artículo séptimo.—En el expediente de solicitud de la condición de Colegio Mayor deberá acompañarse a la instancia correspondiente demostración acreditativa de los siguientes extremos:

a) Plano o planos del inmueble y de los servicios adjuntos, con indicación de locales para Capilla, Biblioteca y Sala de Estudios.

b) Campos de deportes y locales de educación física.

c) Estatutos de Régimen Interior del Colegio.

d) Cuantos otros extremos considere conveniente probar el solicitante.

Artículo octavo.—El expediente de creación y constitución de un Colegio Mayor deberá presentarse, en todo caso, en el Rectorado de la Universidad respectiva, el cual lo remitirá con su informe al Ministro de Educación Nacional, a fin de que éste, con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, pueda resolver acerca de aquél.

Si el Ministerio estimase insuficientes los datos aportados para pronunciarse respecto del expediente, podrá recabar del interesado cuantas pruebas o testimonios considere necesarios para adoptar la resolución que convenga.

CAPITULO III

De los Directores de Colegios Mayores

Artículo noveno.—El Director es la Autoridad delegada del Rector en el Colegio Mayor y quien asume la responsabilidad directa de la actividad y funcionamiento del mismo.

Artículo décimo.—Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados y cesarán por Orden ministerial.

En los de fundación directa universitaria, su nombramiento y cese se hará a propuesta del Rector. En los restantes, el Rector trasladará informada al Ministerio la propuesta del Patronato o entidad fundadora.

Los Directores de los Colegios Mayores habrán de poseer siempre grado académico superior.

Artículo once.—Compete a los Directores de los Colegios Mayores:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento de la función educativa universitaria

b) Elevar a la aprobación rectoral cuantas medidas se relacionen con la organización de los actos, tareas formativas y cursos educativos complementarios, la propuesta para el nombramiento de personal y asimismo cursar las denuncias por faltas académicas de los escolares para su sustanciación.

c) Elevar al Rectorado o al Patronato o entidad fundadora del Colegio los presupuestos y las cuentas del mismo para su aprobación.

d) La inspección inmediata de los servicios administrativos propios del Colegio Mayor y la organización de su régimen interno, de acuerdo con sus Estatutos

Cuando el Colegio Mayor no sea fundación directa universitaria, los Directores tendrán las mismas funciones y obligaciones en el orden educativo y cultural pero gozarán de autonomía en cuanto a la designación de su personal, concesión de becas y en materia administrativa y económica, de acuerdo con las normas fundacionales.

CAPITULO IV

Del ingreso en los Colegios Mayores

Artículo doce.—En el mes de julio de todos los años, los Colegios Mayores abrirán convocatoria de libre solicitud para ingresar como aspirantes.

Las plazas sacadas a convocatoria deberán ser todas las del Colegio. No obstante, serán reconocidos derechos de preferencia a quienes ya tuviesen la condición de residentes en el Colegio, los cuales deberán renovar su petición cada año, acompañando a tal efecto certificación de estudios del curso acabado de finalizar.

Artículo trece.—La selección de los que hayan de ingresar en el Colegio se hará entre los solicitantes, habida cuenta de las circunstancias de todo orden moral, académico y económico que concurrirán en ellos, procurando en todo caso que las plazas queden distribuidas proporcionalmente a los alumnos matriculados en las distintas Facultades y Escuelas Especiales existentes en el Distrito Universitario, excepto en aquellos Colegios que, por estar sometidos a régimen especial, no precisen de las limitaciones contenidas en este artículo.

Si el número de plazas asignadas a una Facultad o Escuela no fuera cubierto, las que queden sin ocupar se podrán repartir proporcionalmente entre los alumnos de los demás Centros, por un curso, debiendo restablecerse en el curso siguiente la cifra entera de plazas que a dicha Facultad o Escuela le corresponda.

Artículo catorce.—Para su admisión en un Colegio Mayor, los alumnos de Facultades Universitarias deberán estar matriculados en éstas o hallarse en condiciones de hacerlo, lo cual deberán hacer ineludiblemente en el plazo oficial inmediatamente próximo.

Quienes aspiren a cursar estudios en Escuelas Especiales o Centros Superiores de Enseñanza para ingresar en los cuales se exijan pruebas de aptitud, podrán realizar la preparación en Colegios Mayores, con la categoría de residentes, durante los dos años siguientes a la obtención del título de Bachiller, siéndoles permitida únicamente la continuación si en dicho plazo superan, al menos, uno de los grupos o exámenes fundamentales de los que integran dichas pruebas.

Artículo quince.—El Rectorado determinará cada año, para los Colegios de fundación directa universitaria, el número de Graduados que podrán ser admitidos en aquéllos, debiéndose exigir en todo caso que los interesados cursen estudios de Doctorado o preparen oposiciones para concurrir a las cuales sea condición suficiente la posesión del título facultativo que ostenten.

Los Colegios Mayores que no sean de fundación directa universitaria se regularán en este punto por lo que establezcan sus Estatutos.

Artículo dieciséis.—Los Colegios Mayores harán la selección de sus miembros antes del día diez de septiembre de cada año.

CAPITULO V

De los colegiales

Artículo diecisiete.—Los escolares universitarios, siempre que sea posible, cumplirán a través de un Colegio Mayor las funciones educativas que, con carácter obligatorio, deberán realizarse paralelamente a los estudios facultativos.

Cuando haya suficiente número de Colegios Mayores, será obligatoria la residencia de los escolares en alguno de ellos, salvo los que vivan con sus familiares o tutores.

El Rector de la Universidad eximirá de la obligatoriedad de la residencia a aquellos alumnos a quienes, por razón de edad, estado y otras circunstancias excepcionales, convenga otorgar dicha dispensa.

La condición de alumno de enseñanza libre en los estudios facultativos supone también la posible dispensa en cuanto a la obligación de residencia en un Colegio Mayor.

Artículo dieciocho.—Los estudiantes incorporados al Colegio Mayor pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Colegiales.
- b) Aspirantes.
- c) Adscritos.

Son colegiales quienes, llevando un curso en el Colegio, queden confirmados por la Dirección del mismo para continuar en él durante el curso siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce.

Son aspirantes los que, habiendo sido admitidos como residentes, no han adquirido la condición de colegiales.

Son adscritos los estudiantes universitarios de Escuelas Especiales o de Enseñanza Superior que, sin residir habitualmente en el Colegio, pertenecen al mismo por su condición de tales estudiantes, y a los simples efectos del mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de los estudios facultativos.

Artículo diecinueve.—Sin perjuicio de la expulsión disciplinaria, la Dirección del Colegio determinará, finalizando el primer trimestre de cada curso, quiénes de entre los residentes pueden continuar en el Colegio y quiénes habrán de dejar plaza libre, que, en cualquier caso, se convocará a concurso.

Artículo veinte.—La residencia o adscripción a un Colegio Mayor concederá a quien la ostente el derecho a utilizar las instalaciones y a participar en cuantas manifestaciones de la vida corporativa se deriven para él del funcionamiento y régimen interior de la institución, con arreglo a lo prevenido para la categoría a que pertenece.

Artículo veintiuno.—El régimen interno de los Colegios Mayores se desarrollará según los Estatutos de los mismos, que determinarán la organización peculiar de cada Colegio, sin que, en modo alguno, puedan contener disposiciones contrarias a lo señalado por este Decreto Orgánico.

Artículo veintidós.—Los Estatutos de los Colegios Mayores habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, los Estatutos reglamentarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Organización educativa y sanitaria.
- b) Régimen de ingresos y disciplina de los Colegiales, en cuanto no se oponga a lo establecido en este Decreto.
- c) Medios didácticos y formativos.
- d) Organización administrativa y régimen económico.

Artículo veintitrés.—Los Colegios Mayores fijarán anualmente, con aprobación del Rector, los distintos tipos de pensión que vayan a regir durante el curso, y concederán becas, cuyo número será establecido por el Servicio de Protección Escolar Universitario, en atención a los recursos económicos de cada Colegio, y cuidando de que no falte un apoyo proporcionado a todo escolar que, reuniendo dotes morales e intelectuales, necesite ayuda para la prosecución de sus estudios en la Universidad.

Las becas serán concedidas en función de la necesidad económica, y, atendida ésta, según los méritos de orden profesional y la condición moral del interesado.

Estos beneficios se perderán por falta de aprovechamiento o por incurrir en falta de disciplina, de acuerdo con lo que preceptúan los Estatutos del Colegio o según lo que hubiesen establecido las bases de convocatoria de las plazas de becarios.

La cuantía de las becas estará en proporción con la situación económica del solicitante, sin que, en ningún caso, y a los efectos de estimular el interés de los becarios hacia el Colegio, pueda llegarse a la exención total.

CAPITULO VII

De las tareas formativas de los Colegios Mayores

Artículo veinticuatro.—Los Colegios Mayores, bajo la autoridad del Rector, habrán de cumplir con las siguientes tareas formativas en la medida que reglamentariamente se determine:

- a) La educación religiosa y moral de los colegiales.

A este efecto, en cada Colegio Mayor habrá un Capellán, nombrado de acuerdo con el Ordinaria respectivo, sin cuya aquiescencia no podrá continuar en el cargo.

Al Capellán corresponde fomentar el espíritu de piedad y la cultura religiosa de los colegiales. En cada Colegio Mayor existirá una Capilla, autorizada por el Ordinario, donde se celebren el Santo Sacrificio de la Misa y las prácticas religiosas cotidianas.

b) La formación cultural y perfeccionamiento académico de los estudiantes.

Para el cumplimiento de esta finalidad, incumbe a los Colegios Mayores:

Primero. El cuidado del aprovechamiento de los colegiales, la vigilancia para el mantenimiento de la disciplina y la información a los familiares de los estudiantes acerca de la conducta académica y social que observen.

Segundo. La organización, tanto de clases complementarias que faciliten a los colegiales el estudio de idiomas extranjeros y las materias que cursen en la Universidad, como el establecimiento de enseñanzas que, no estudiadas en las Facultades, completen la formación científica de los alumnos, para lo cual será necesaria la autorización rectoral.

En los Colegios Mayores existirán Bibliotecas adecuadas a la labor educativa y de formación complementaria de los colegiales.

c) La formación política, social y pública de los colegiales.

El Director del Colegio propondrá al Rector, cada año, el plan a seguir en cuanto al cumplimiento más adecuado de esta finalidad.

d) La formación artística de los escolares, facilitando el desenvolvimiento de las aptitudes personales y montando, dentro de las posibilidades del Colegio, los instrumentos y actividades necesarios para el mejor y más eficaz desarrollo de esta tarea.

e) La organización y realización de trabajos mecánicos.

f) La educación física y deportiva de los colegiales, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación Nacional, de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y las disposiciones rectorales.

En todo caso, cada Colegio Mayor establecerá en sus Estatutos los medios o sistemas que juzgue más adecuados y eficaces en orden al logro de estas funciones.

CAPITULO VIII

De la gestión económica y de la administración

Artículo veinticinco.—La gestión económica del Colegio corresponderá, bajo la autoridad del Director, a un Administrador, que será nombrado y rendirá cuentas del modo que fijen los Estatutos.

Artículo veintiséis.—La rendición de cuentas deberá hacerse preceptivamente con carácter anual, pudiendo el Director recabarlas en cualquier momento y sin perjuicio de lo consignado estatutariamente a este respecto y de la facultad del Rector para exigir las cuando lo estimare oportuno.

Artículo veintisiete.—El Director y el Administrador percibirán las gratificaciones que en cada caso haya establecidas, bien en los propios Estatutos y con cargo al Presupuesto del Colegio, bien por normas no estatutarias, y consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, cuando se trate de Colegios de fundación directa universitaria.

Artículo veintiocho.—Al personal de servicio subalterno le será aplicable lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Enseñanza no Estatal, aprobada por Orden de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho) y disposiciones complementarias.

CAPITULO IX

De la Memoria

Artículo veintinueve.—Al final de cada curso, el Director del Colegio Mayor presentará al Rector de la Universidad respectiva una Memoria de la labor realizada durante el curso en el Colegio Mayor.

CAPITULO X

De la pérdida de la condición de Colegio Mayor

Artículo treinta.—Los Colegios Mayores de fundación directa universitaria perderán la cualidad y régimen legal de que vinieren disfrutando en virtud de su creación y reconocimiento, por disposición del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rectorado y previo informe del Consejo Nacional de Educación, cuando hubieren dejado de cumplir alguno de los requisitos o fines fundamentales que la ley exige a estas instituciones.

En los que no sean de fundación directa universitaria, dicha condición se perderá por renuncia del propio Colegio Mayor, manifestada al Ministerio de Educación Nacional por la entidad fundadora, a través del Rectorado de la Universidad correspondiente, o por revocación de la Orden ministerial que lo creó, previa incoación del oportuno expediente, en que se concederá audiencia a la parte interesada, cuando se hubiesen dejado de llenar las funciones y cumplir los fines a los Colegios Mayores señalados.

En ningún caso podrán los Colegios Mayores cesar en sus funciones durante la época del curso.

Los fondos, si los hubiere, serán destinados a los fines señalados en los Estatutos, que habrán de tener, en todo caso, una aplicación a actividades docentes.

CAPITULO XI

De la inspección de los Colegios Mayores

Artículo treinta y uno.—La superior vigilancia e inspección por el Ministerio de Educación Nacional para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, así como la función informativa y asesora para más acertada realización de los fines propios de los Colegios Mayores, se realizarán por la Inspección de Colegios Mayores, directamente vinculada a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de acuerdo con las disposiciones que se dicten

El nombramiento y cese de Inspector nacional de los Colegios Mayores se hará por Orden ministerial.

CAPITULO XII

Del Consejo General de Colegios Mayores

Artículo treinta y dos.—El Consejo General de Colegios Mayores es un órgano corporativo con funciones consultivas, coordinadoras y de asesoramiento del Ministerio de Educación Nacional en la materia correspondiente.

Disposiciones especiales determinarán la composición y funciones del Consejo General y el modo de ejercerlas.

Disposición transitoria.—A los efectos de lo previsto en el artículo diecisiete, el Rector de la Universidad, oídos los Directores de los respectivos Colegios Mayores, procederá a adscribir progresivamente a los mismos, a medida que las circunstancias lo permitan, a la totalidad de los escolares universitarios de sus Distritos

Disposición final derogatoria.—Quedan derogadas las normas sobre Colegios Mayores que a continuación se expresan:

Decreto de veintiuno de septiembre y once de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; Ordenes de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres y diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y los artículos tercero, cuarto y sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Quedan también derogadas cuantas otras normas, además de las expresamente consignadas, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de noviembre de 1956 por la que se publica concurso para proveer plazas de Porteros Mayores principales.

Imos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cuaiquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores principales en los siguientes Centros, con la antigüedad que disfrutaran para cada empleo:

Dirección General del Timbre, 13-7-56.
Universidad de Sevilla, 5-8-56.
Universidad de Barcelona, 4-9-56.
Universidad de Valencia, 10-9-56.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interesa obtener la plaza de Portero Mayor principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1956.

CARRERO

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 8 de noviembre de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Jaime Pérez Llantada.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Jaime Pérez Llantada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife, destinado en Comisión

Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncia las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Burgos.—Tres de Guardias de la Policía Municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 2.000 pesetas de plus de carestía de vida, dos pagas extraordinarias y disfrute de uniforme por cuenta del Ayuntamiento. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 metros.)

Altea (Alicante).—Una de Alguacil-Pregonero cotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cox (Alicante).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

Pego (Alicante).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125

a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 4 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Sorbas (Almería).—Una de Guardia Municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Nava (Asturias).—Una de Agente de Rentas y Exacciones, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 30 por 100 del sueldo acumulado.

Ponga (Asturias).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castuera (Badajoz).—Una de Alguacil dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Hornachos (Badajoz).—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 50 por 100 del sueldo.

Montemolin (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villagarcía de la Torres (Badajoz).—Dos de Guardia Municipal, dotada con 5.000

- pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Salvaleón (Badajoz).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Badalona (Barcelona).—Una de Administrador de Mercados, dotado con 10.500 pesetas de sueldo anual.
- Badalona (Barcelona).—Una de Ordenanza, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual.
- Badalona (Barcelona).—Una de Mozo Conserje del Dispensario, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual.
- Badalona (Barcelona).—Una de Mozo del Mercado, dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual.
- Badalona (Barcelona).—Una de Sereno de los Mercados, dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual.
- Badalona (Barcelona).—Una de Vigilante del Depósito de detenidos, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual.
- Badalona (Barcelona).—Once de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual.
- Los Santos de Maimona (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gironella (Barcelona).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Masnóu (Barcelona).—Dos de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.772 pesetas por plus de carestía de vida.
- Saldés (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 2.500 pesetas por plus de carestía de vida y 2.700 pesetas por gratificación.
- San Cugat del Vallés (Barcelona).—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 1.250 pesetas por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias, que suman ambas 1.041,66 pesetas.
- San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Una de Guardia Urbana, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Coria (Cáceres).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Garvín (Cáceres).—Una de Guardia Municipal Rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Jerte (Cáceres).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mata de Alcántara (Cáceres).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pasarón de la Vera (Cáceres).—Una de Alguacil-Ordenanza-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Barbate de Franco (Cádiz).—Seis de Agente de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Barbate de Franco (Cádiz).—Dos de Ordenanza de la Casa Consistorial, dotadas igual que la anterior.
- Barbate de Franco (Cádiz).—Dos de Coordinadores de Arbitrios Municipales, dotadas igual que las anteriores.
- Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Ocho de Agente de Exacciones y Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, aumento transitorio del 25 por 100 y dos pagas extraordinarias.
- Mestanza (Ciudad Real).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Adamuz (Córdoba).—Una de Recaudador de Arbitrios Municipales, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación extraordinaria de carácter eventual de 3.800 pesetas anuales. (Deberá constituir una fianza de 25.000 pesetas en metálico, en valores públicos, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación mediante hipoteca.)
- Cabra (Córdoba).—Una de Portero de la Casa Consistorial, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, un plus de carestía de vida, eventual, del 30 por 100 del sueldo y dos pagas extraordinarias.
- Sada (La Coruña).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Herrumblar (Cuenca).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tresjuncos (Cuenca).—Una de Alguacil dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gerona. — Cinco de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditar mediante certificado talla mínima de 1,650 metros.)
- Ripoll (Gerona).—Una de Guardia Municipal, nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Rosas (Gerona).—Una de Alguacil Pre-genero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcudia de Guadix (Granada).—Una de Alguacil Conserje, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Belicena (Granada).—Una de Alguacil Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Churriana de la Vega (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Dehesas de Guadix (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santafé (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Atienza (Guadalajara).—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alajar (Huelva).—Dos de Alguacil Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Eibar (Guipúzcoa).—Dos de Celadores, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y plus de carestía de vida del 90 por 100 del sueldo.
- Gibrleón (Huelva).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pegalajar (Jaén).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villarodrigo (Jaén).—Una de Voz Pública y Vigilante, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Calahorra (Logroño).—Una de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lugo.—Ocho de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,650 metros mediante certificado.)
- Lugo.—Cuatro de Recaudador Vigilante de plazas y mercados, dotadas con 4.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Chantada (Lugo).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aifarnatejo (Málaga).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva de Tapia (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de Henares (Madrid).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de Henares (Madrid).—Cuatro de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cadalso de los Vidrios (Madrid).—Una de Vigilante, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cadalso de los Vidrios (Madrid).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Cartagena (Murcia).—Una de Policía Municipal de Tráfico, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 metros.)
- Cartagena (Murcia).—Doce de Policía Municipal de recorrido, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 metros.)
- Celanova (Orense).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pomar de Valdivia (Palencia).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cantalpino (Salamanca).—Una de Guardia de los Predios Comunales del Ayuntamiento, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almendralejo (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almendralejo (Badajoz).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Pulgreig (Barcelona).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cabra (Córdoba).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Escalañuela (Jaén).—Una de Vigilante, nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Matilla de los Caños del Río (Salamanca).—Una de Alguacil-Voz Pública y Encargado de las Aguas Interinamente, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gerena (Sevilla).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Utrera (Sevilla).—Diez de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Segovia.—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Segovia.—Una de Sereno, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Turégano (Segovia).—Una de Vigilante, nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 1.250 pesetas por plus de carestía de vida.
- Figuerola (Tarragona).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tortosa (Tarragona).—Una de Alguacil,

- dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 5 por 100 Tortosa (Tarragona).—Una de Policía Municipal, nocturno, dotada igual que la anterior.
- Albentosa (Teruel).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias.
- Alcalá de la Selva (Teruel).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, tres pagas extraordinarias y el 10 por 100 de carestía de vida.
- Sonseca (Toledo).—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sonseca (Toledo).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Urda (Toledo).—Una de Vigilante, nocturno (Sereno), dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aberique (Valencia).—Una de Vigilante, nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.525 por plus de carestía de vida.
- Millares (Valencia).—Una de Alguacil-Pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Millares (Valencia).—Una de Vigilante Nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Moncadá (Valencia).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Requena (Valencia).—Siete de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mota del Marqués (Valladolid).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bilbao.—Treinta de Celadores del Cuerpo de Arbitrios Municipales, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, más 3.000 pesetas de sobresueldo.
- Lequeitio (Vizcaya).—Una de Guardia Urbano Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, un plus de carestía de vida de 583,35 pesetas, una gratificación de recaudación y servicio nocturno de inspección de 1.841,70 pesetas, más 1.000 pesetas de gratificación por trabajos extraordinarios festivos.
- Cañatavud (Zaragoza).—Tres de Celadores de la Policía de Abastos, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Plasencia de Jalón (Zaragoza).—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Abengibre (Alicante).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mérida (Badajoz).—Seis de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de carestía de vida.
- Cañete (Cuenca).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mota del Cuervo (Cuenca).—Una de Guardia Municipal, nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Méntrida (Toledo).—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Méntrida (Toledo).—Una de Alguacil y Recaudador de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Bocairente (Valencia).—Una de Vigilante, nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ondarroa (Vizcaya).—Cuatro de Policía Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ondarroa (Vizcaya).—Una de Ordenanza Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Granja de Rocamora (Alicante).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lliver (Alicante).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Llanera (Asturias).—Cuatro de Vigilantes de Rentas y Exacciones, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.600 pesetas anuales por plus de carestía de vida, eventual.
- San Tirso de Abrés (Asturias).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torre de Juan Abad (Ciudad Real).—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Castell de Santiago (Ciudad Real).—Una de Alguacil Municipal, dotada igual que la anterior.
- Palamós (Gerona).—Cuatro de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 8.416 pesetas, incluidos sueldo base, dos pagas extraordinarias, gratificaciones fijas y plus de carestía de vida.
- Palamós (Gerona).—Una de Guardia Municipal, nocturno, dotada igual que las anteriores.
- San Sebastián.—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditar, mediante certificado, talla mínima de 1,710 metros y el índice de robustez de Pipnet.)
- Junquera de Ambia (Orense).—Una de Depositario Recaudador, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Segovia.—Una de Sereno, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zamora.—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Castro-Urdiales (Santader).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zaragoza.—Seis de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zaragoza.—Tres de Celadores para Oficina de la Policía Sanitaria de Abastos, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zaragoza.—Una de Recaudador, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Zaragoza.—Siete de Guardia Urbano, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,660 metros.) Recibirá 1,50 pesetas diarias como masita para conservación y entretenimiento de uniforme.
- Puebla del Prior (Badajoz).—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias* de 1.200 pesetas de plus de carestía de vida y 1.200 pesetas por gratificación por casa.
- Moncada y Reixach (Barcelona).—Una de Guardia Urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Garrovillas (Cáceres).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, casa y luz.
- Zorita (Cáceres).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ciudadela (Baleares).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Piedrafita del Cebrero (Lugo).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puebla de Montalbán (Toledo).—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villacafias (Toledo).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alginet (Valencia).—Una de Conserje encargado del Matadero público, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva del Gállego (Zaragoza).—Una de Pesador de la báscula municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Azcoitia (Guipúzcoa).—Una de Guardia Municipal, dotada con 9.435 pesetas anuales, incluidas pagas extraordinarias.
- El Madroño (Sevilla).—Una de Alguacil-Encargado del Orden Público, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alhama de Murcia (Murcia).—Una de Guardia Rural, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.860 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
- Montemolín (Badajoz).—Una de Guardia Municipal para la Aidez de Santa María de Nava, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sallen (Barcelona).—Una de Guardia Municipal Urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Béjar (Salamanca).—Cuatro de Policía, servicio diurno, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias. (Deberán acreditar, mediante certificado, talla mínima de 1,670 metros.)
- Béjar (Salamanca).—Dos de Policía, servicio nocturno, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Béja (Salamanca).—Seis de Aforadores estaciones sanitarias, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Béjar (Salamanca).—Dos de Celadores, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vélez-Málaga (Málaga).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Juan del Puerto (Huelva).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Juan del Puerto (Huelva).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Vich (Barcelona).—Una de Guardia de la Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Logroño.—Veintiocho de Policía Municipal, diurno o nocturno, dotada igual que la anterior.
- Logroño.—Doce de Vigilante de Arbitrios de la Alhóndiga Municipal, dotadas igual que las anteriores.
- Logroño.—Dos de Cobradores de recibos, denominados Auxiliares del Servicio de Recaudación, dotadas igual que las anteriores.
- Trujillo (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias.
- Mecina Bombarón (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se nombra Presidente de la Delegación que representará a España en la IX Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al Excmo. Sr. D. Segismundo Royo-Villanova, Rector magnífico de la Universidad de Madrid.

Excmo. Sr.: Por no poder asistir a la IX Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se celebrará en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre próximos el Excmo. Sr. D. Jesús Rubio y García-Mina, Ministro de Educación Nacional, a propuesta del mismo, he tenido a bien disponer que presida la Delegación que ha de representar a España en la citada reunión, designada por Orden de este Ministerio de 8 de los corrientes, al excelentísimo Sr. D. Segismundo Royo-Villanova, Rector magnífico de la Universidad de Madrid.

Asimismo, y para completar el número de Delegados a dicha Conferencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, vengo en nombrar con el mencionado carácter al Excmo. Sr. D. José María Albareda y Herrera, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Vicepresidente del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Española de Cooperación con la Unesco, quien percibirá los gastos de viaje y dietas que le correspondan con cargo al presupuesto de dicho Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1956.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya a don Luis Antonio Burón Barba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Burgos a don César Robledo Minayo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Burgos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don César Robledo Minayo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Logroño a don Francisco López Quintana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Logroño, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Francisco López Quintana, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Paulino Carrascosa Salas, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Paulino Carrascosa Salas, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Orgiva (Granada).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María de la Luz Leal Bosch.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de la Luz Leal Bosch, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda declararla excedente voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se aprueba con carácter definitivo la adjudicación de plazas de Médicos titulares comprendidas en la convocatoria de oposición libre resuelta por Orden ministerial de 16 de julio del corriente año.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 27 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del corriente mes), por la cual ha sido resuelta con carácter provisional la adjudicación de plazas de Médicos titulares comprendidas en la convocatoria de oposición libre resuelta por la Orden ministerial de 16 de julio del año actual,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan, en la forma que se indica, por haberse observado la existencia de error de copia:

Número 44.—D. José Antonio Albasino Martínez, debé decir: «D. José Antonio Albasini Martínez.»

138.—D. José Hernández Hernández; debe decir: «D. Noé Hernández Hernández.»

190.—D. Miguel Capó Verd.—Trago de Noguera, distrito único (Teruel), tercera categoría; debe decir: «Trago de Noguera, distrito único (Lérida), tercera.»

215.—D. Victor Juan Villa; debe decir: «D. Vicente Juan Villar.»

2.º Queda anulado el nombramiento del opositor número 130, don Vicente, Juzgado del Rincón, para la plaza de Honrubia de la Cuesta, distrito único (Segovia), quinta categoría, quedando nombrado para la de Valoria del Alcor, distrito único (Palencia), quinta.

Igualmente se anula el nombramiento otorgado al opositor número 162, don Adolfo Florencio Pérez Arciniega, para la plaza del Ayuntamiento de Valoria del Alcor, distrito único (Palencia), quedando nombrado para la de Honrubia de la Cuesta, distrito único (Segovia), quinta.

3.º Quedan nombrados Médicos titulares en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Orden ministerial de 27 de septiembre último, con las rectificaciones que quedan apuntadas, para las plazas que se indican, de las cuales tomarán posesión ante la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en el plazo de treinta días hábiles si se trata de plaza radicante en la Península, y de cuarenta y cinco días si pertenece a la demarcación de la provincia de Baleares, a la de Las Palmas o a Santa Cruz de Tenerife, a partir de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Estos plazos podrán ser ampliados por treinta días más por causa de enfermedad o cualquiera otra debidamente justificada a juicio de esa Dirección General, a cuyo efecto dirigirán los interesados su petición a dicho Centro.

4.º Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza.

aun sin haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos auididos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar.

5.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad encargadas de dar posesión a los Médicos designados se ajustarán en este acto a los preceptos contenidos en la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades Sanitarias Provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos titulares, siempre que se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente.

6.º Los Médicos titulares desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla corresponda o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de dos o más Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados, por esa Dirección General para fijar su residencia en otra localidad.

7.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, así como aquellos que renuncien a la plaza, cualquiera que sea el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el escalafón, según se determina en el apartado 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Quedan desestimadas las reclamaciones formuladas por los Médicos don Amancio Pérez del Valle y don Roberto Vázquez Boedo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Maternidad Nacional de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 13 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de octubre), para proveer en turno de libre elección la vacante de Secretario-Administrador de la Maternidad Nacional de León.

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don Pedro Miguel Fraile Moral, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en el Gobierno Civil de Navarra, quien para tomar posesión del mencionado cargo deberá depositar la fianza de 25.000 pesetas, señalada en la convocatoria, y a disposición de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.—
P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se autoriza la unificación de tarifas en el Metropolitano de Madrid.

Ilmo. Sr.: Acordada la elevación de percepciones del personal del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, se ha originado un incremento de gastos en su explotación, y para que este sistema de transporte, de vital necesidad para la capital española, pueda seguir manteniendo un servicio eficiente y normal, se hace preciso proporcionarle medios para obtener los ingresos necesarios que compensen los referidos aumentos de gastos.

Estudiada la cuantía de las citadas repercusiones y los distintos sistemas de compensarías, se ha llegado a la conclusión de que la forma más adecuada consiste en la unificación de las actuales tarifas de 0,40 pesetas y de 0,50 pesetas, al precio de 0,60 pesetas para cualquier recorrido.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

A partir de la fecha de esta Orden queda autorizada la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., para unificar los precios actuales de 0,40 y 0,50 pesetas, estableciendo el de 0,60 pesetas para cualquier recorrido dentro de la red que explota. Los actuales billetes de tarifa económica se mantendrán sin modificación. En dichos precios quedarán comprendidos, a efectos de percepción de los usuarios, los impuestos correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Fonoteca Educativa Nacional.

Ilmos. Sres.: Creada la Fonoteca Educativa Nacional por Orden de 18 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del actual), es necesario dictar las normas a que deberá ajustarse su organización y funcionamiento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Jefatura de los Servicios de la Fonoteca corresponde a su Director y Jefe de Programas, que será nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Comisario de Extensión Cultural.

Tendrá como colaborador inmediato a un Jefe Técnico, nombrado de idéntica forma.

Segundo. Son misiones del Director:

a) Proponer el plan anual de trabajo, y una vez aprobado, desarrollarlo.

b) Organizar y vigilar el funcionamiento de los servicios administrativos.

c) Proponer las normas a que deberá ajustarse la utilización del material de la Fonoteca por los centros beneficiarios de la misma y hacer cumplir las que se acuerden.

d) Disponer lo preciso para hacer efectivas las tarifas de amortización y entretenimiento del material servido a los diversos centros.

e) Proponer el nombramiento del per-

sonal idóneo para cada una de las funciones.

f) Proponer la baja o liquidación del material inservible.

g) Recoger información del material, folletos, catálogos, impresos etc., relativos a la actividad de la Fonoteca.

h) Organizar el fichero y el archivo general.

i) Llevar un resumen estadístico al día.

j) Desarrollar las siguientes funciones de la programación propiamente dicha:

1.ª Creación del archivo cultural fonográfico.

2.ª Confeccionar programas que satisfagan las necesidades periódicas de los Centros, con los cuales deberá estar en comunicación directa para conocer su régimen características, plan de estudios y demandas de material.

3.ª Indicar el material que debe servirse a cada Centro en las fechas previstas.

4.ª Informar periódicamente a la Comisaría de Extensión Cultural de la marcha y necesidades de la Fonoteca; y

5.ª Llevar una relación detallada de los servicios realizados.

Tercero. Corresponden al Jefe Técnico de la Fonoteca las siguientes funciones:

a) Redactar proyectos relativos a nuevas instalaciones o mejoras de las ya existentes.

b) Examinar las proposiciones de adquisición de material y dictaminar sobre el que reúna mejores condiciones para cumplir los fines a que ha de ser destinado.

c) Realizar el programa de grabaciones y copias que señale el Director de la Fonoteca.

d) Ordenar la comprobación, repaso y reparación de todos los aparatos.

e) Dar normas para la conservación del material y hacer que se cumplan.

f) Llevar relación detallada de todo el material técnico de la Fonoteca.

g) Coordinar el empleo del material y entrada y salida de éste en almacén de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección.

h) Reunir toda clase de información sobre sistemas, materiales y accesorios para realizar grabaciones y reproducciones.

Cuarto. La Fonoteca Educativa Nacional poseerá los fondos de material que le sean proporcionados por la Comisaría de Extensión Cultural.

Estos fondos estarán constituidos por:

a) Aparatos magnetofónicos, grabadores y registradores.

b) Otros aparatos reproductores de sonido.

c) Discos y cintas de interés educativo grabados por particulares o Empresas comerciales en España o en el extranjero.

d) Discos y cintas de interés educativo grabados directa o indirectamente por organismos del Estado.

e) Discos y cintas de interés educativo grabados directamente por la Comisaría de Extensión Cultural.

f) Colecciones de folletos explicativos editados o aprobados por la Comisaría de Extensión Cultural para acompañar el material, con el fin de orientar a los beneficiarios y obtener una mayor eficacia pedagógica en la utilización del mismo.

Quinto. La Fonoteca Educativa Nacional podrá ceder temporalmente sus fondos de material a los centros educativos, de acuerdo con las normas de carácter general que a este respecto se dicten.

Sexto. En la medida que lo permitan sus existencias y las necesidades de los centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, podrá asimismo servir dicho material a otros centros oficiales o privados que realicen una tarea educativa y sean declarados beneficiarios por la Comisaría de Extensión Cultural.

Séptimo. El Ministro de Educación Na-

cional, a propuesta del Comisario de Extensión Cultural fijará para cada curso las cuotas que en concepto de utilización de material deberán abonar los Centros que se beneficien de los servicios de la Fonoteca.

Octavo. La Comisaría de Extensión Cultural podrá acordar la exclusión como beneficiarios de los servicios de la Fonoteca de los Centros que no cumplan las normas de utilización del material. Cuando se trate de Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional notificará esta decisión a la Dirección General de que el Centro dependa, para su conocimiento y adopción de las medidas disciplinarias que juzgue oportunas.

Noveno. Los Centros podrán solicitar de la Fonoteca Educativa Nacional la cesión definitiva de aparatos y material en las condiciones especiales que posteriormente se determinen.

Décimo. Dependientes de la Fonoteca Educativa Nacional podrán establecerse Fonotecas regionales, de acuerdo con las necesidades del Servicio y las demandas de material para los Centros docentes. La Comisaría de Extensión Cultural elevará en cada caso la oportuna propuesta a este Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres: Subsecretario de Educación Nacional y Comisario de Extensión Cultural.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se rectifica la de 6 de abril último que autorizaba el funcionamiento de clases de Iniciación Profesional.

Ilmo. Sr. Establecidas por Orden ministerial de 6 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo) clases de Iniciación Profesional en las localidades en ella mencionadas, se hace preciso efectuar las modificaciones correspondientes para el cuarto trimestre del año en curso, por causas de traslados producidos en el personal, nuevas creaciones o nombramientos, y en su virtud, a propuesta de la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Durante el cuarto trimestre del año en curso quedan suprimidas las siguientes clases de Iniciación Profesional:

ALBACETE

Escuela de niños de Hellín. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Julián Espinosa García.

AVILA

Escuela graduada de niñas de Piedralaves. Modalidad: Corte y Confección y Economía Doméstica, a cargo de doña Carmen Surra Albifana.

BADAJOZ

Grupo escolar «San Pedro de Alcántara» de la capital. Modalidad: Labores de Adorno, a cargo de doña Rosa Vera González.

BALEARES

Escuela graduada de niños de Lluchmayor. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Antonio Salvá Garáu.

BARCELONA

Escuela aneja a la del Magisterio masculino. Modalidad: Electricidad y Aplicaciones, a cargo de don Pedro Fábregas Pedral.

CÁDIZ

Grupo escolar «Generalísimo Franco» de la capital. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno, a cargo de doña Mercedes Rodríguez Gómez.

GERONA

Grupo escolar de niños de Olot. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Antonio Rodejas Molas.

MÁLAGA

Escuela de niños número 4 de Cuevas de San Marcos. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Juan Garrido Rodríguez.

MURCIA

Escuela de El Beal-Cartagena. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Vicente Sánchez Gea.

ORENSE

Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino. Modalidad: Labores de Adorno, a cargo de doña María Luz García González.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Escuela graduada de niños «San Fernando», de la capital. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don José Pérez Sánchez.

Escuela graduada «García Escámez» de la capital. Modalidad: Técnicas Femeninas a cargo de doña Cesárea Alonso Bernal.

2.º Se crean para su funcionamiento durante el citado trimestre las siguientes clases:

AVILA

Escuela graduada de niñas de Piedralaves. Modalidad: Corte y Confección y Economía Doméstica, a cargo de doña María de los Angeles del Río Manzanas.

BADAJOZ

Grupo escolar de niñas «Primo de Rivera», de Almendralejo. Modalidad: Corte y Confección, a cargo de doña María Teresa Castillo Díaz.

BALEARES

Grupo escolar de niños de Palma. Modalidad. Técnicas Industriales, a cargo de don Pedro Coello Aris.

BARCELONA

Grupo escolar «Luis Antúnez» niñas de la capital. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno, a cargo de doña Mercedes Rodríguez Gómez.

CÁDIZ

Grupo escolar «Nuestra Señora del Rosario» de la capital. Modalidad: Corte y Confección, a cargo de doña Carmen Ferrari González.

MÁLAGA

Escuela graduada «Romero Robledo» de Antequera. Modalidad: Industrial, a cargo de don Teodoro Regidor Moreno.

MURCIA

Grupo escolar «Cierva-Peñaflor» de la capital. Modalidad: Técnicas Mercantiles, a cargo de don Antonio Mercado Pérez.

ORENSE

Grupo escolar de niñas de la capital. Modalidad: Técnicas Mercantiles a cargo de doña María Jesús Salazar Rodríguez.

VALENCIA

Escuela de niños número 1 de Aldaya. Modalidad: Agrícola, a cargo de don Julián Espinosa García.

VALLADOLID

Grupo escolar «González Regueral» de la capital. Modalidad: Mecánica y Carpintería, a cargo de don Manuel Vara Vara

Grupo escolar «González Regueral» de la capital. Modalidad: Mecánica y Carpintería, a cargo de don Juan Crespo Noguero.

3.º Se modifican las clases existentes en la forma que a continuación se detalla:

ALICANTE

Doña Carmen Gómez Ángel, del Grupo escolar «Cervantes» de Monóvar, pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela de niñas «Divina Pastora», de la capital.

GUIPÚZCOA

Don Adolfo Velasco Cruz, del Grupo escolar de Rentería. Modalidad: Técnicas Mercantiles, pasa a desempeñar la misma modalidad al Grupo escolar «Reina María Cristina», de la capital.

LAS PALMAS

Don Antonio J. Gómez Hidalgo, del Grupo escolar «Fernando León y Castillo», Modalidad: Artes Gráficas pasa a desempeñar la misma modalidad al Grupo escolar «Cervantes» de la capital.

Don Francisco Gil Mayor del Grupo escolar «Fernando León y Castillo», Modalidad: Técnicas Mercantiles, pasa a desempeñar la misma modalidad al Grupo escolar «Cervantes» de la capital.

Don José Laseca Golmayo del Grupo escolar «Generalísimo Franco», Modalidad: Técnicas Industriales, pasa a desempeñar la misma modalidad al Grupo escolar «Santa Catalina», de la capital.

LEÓN

Don Otilio Chamorro Fernández, del Grupo escolar «Guzmán el Bueno», de la capital pasa a desempeñar la clase de Electricidad y Aplicaciones a la Escuela de niños número 4 del barrio de La Vega, de la capital.

MADRID

Doña Orenca Rincón Martín, del Grupo escolar «Joaquín Costa», de la capital. Modalidad: Trabajos Manuales, pasa a desempeñar la misma modalidad al Grupo escolar «Fernández Moratin», de la capital.

VALENCIA

Don Angel Dolz Ventura, de la Escuela de Bugarra. Modalidad: Agrícola pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela de Tabernes Blanques.

Doña Pilar Loriente Fuentes de la Escuela graduada de niñas de Alberique. Modalidad: Corte y Confección y Labores de Adorno, pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela de niñas de Alginet.

ZARAGOZA

Don Ramón Recaséns Boque, del Grupo escolar «Cosme Blanco», de la capital.

Modalidad: Agrícola pasa a desempeñar la misma modalidad a la Escuela graduada «Santa Isabel», de la capital.

4.º El personal designado percibirá la remuneración dispuesta en la Orden ministerial de 6 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo), siguiendo a ésta todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad que se cita

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 1 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre del mismo año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a cátedras de «Economía y Estadística» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo

de traslado, que se convocó con fecha 14 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio siguiente), las cátedras de «Economía y Estadística» vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Gijón, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Oviedo, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Valladolid y Vigo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Catedrático numerario de «Economía y Estadística», de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, a don Santiago Miquel Planas, actualmente destinado en la Escuela de Alicante, por ser el único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras anunciadas de «Economía y Estadística» de las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Gijón, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valladolid y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Rectificación a la Orden de 6 de octubre de 1956 que resolvía el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Bravo Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero de 1956.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 290, correspondiente al día 16 de octubre de 1956, páginas 6580 y 6581, se rectifica en el sen-

tido de que al final de la misma, donde dice: «Este Ministerio ha resuelto la desestimación...», debe decir la «estimación...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo segundo del artículo 29 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, que quedará redactado como sigue:

«Se entenderá por jornada completa el conjunto de dos funciones siempre que implique tiempo superior a cuatro horas, abonándose la parte del mismo proporcional al tiempo trabajado en el caso de que no llegue a tal límite, salvo las categorías profesionales que tengan señalada retribución por hora, en cuyo caso se percibirá las realmente trabajadas.»

Art 2.º Se modifica la distribución en Zonas consignada en el artículo 32 en el sentido de considerar incluido en Zona tercera las poblaciones que hoy figuran en la misma y las del resto del territorio nacional, quedando, por tanto suprimida la cuarta Zona. Asimismo desaparece la distinción entre las categorías A y B de las Zonas primera y segunda.

Art 3.º El cuadro de salarios que figura en el citado artículo 32, quedará redactado como sigue:

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
TECNICOS			
Titulado superior	4.170.—	3.215.—	2.380.—
Titulado inferior	1.995.—	1.710.—	1.545.—
Peritos	2.825.—	2.295.—	1.880.—
NO TITULADO			
Jefes de circuito	3.500.—	3.295.—	2.295.—
Representantes	2.825.—	2.295.—	1.880.—
ADMINISTRATIVOS			
Jefes de Negociado	2.825.—	2.295.—	1.880.—
Inspectores de locales	2.495.—	2.130.—	1.880.—
Oficiales de primera	2.325.—	1.880.—	1.545.—
Oficiales de segunda	1.825.—	1.545.—	1.295.—
Taquilleros	1.495.—	1.295.—	1.170.—
Auxiliares	1.290.—	1.130.—	1.000.—
Aspirantes:			
De 14 a 16 años	600.—	525.—	470.—
De 16 a 18 años	960.—	825.—	710.—
Diario			
SUBALTERNOS			
Encargado de personal	44.25	40.—	35.50
Conserje	41.—	36.50	31.50
Acomodadores (jornada completa de ocho horas)	36.—	33.—	31.—

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Acomodadores (por horas)	4.50	4.10	3.90
Borrenos	37.50	33.—	31.—
Recibidores (Porteros)	41.—	36.25	31.25
Personal de lavabos	26.—	21.25	19.—
Botones y ascensoristas			
De 14 a 16 años	16.75	14.—	12.—
De 16 a 18 años	21.50	19.—	16.50
De 18 a 20 años	28.75	25.—	24.—
Mujeres de limpieza (por hora) ..	7.20	5.50	4.50
Mujeres de limpieza (jornada completa)	36.—	30.—	23.50
OBREROS			
Oficial primero	51.—	46.25	42.50
Oficial segundo	46.—	41.25	39.25
Oficial tercero	41.—	36.25	34.25
Aprendices:			
Primer año	16.75	14.—	12.—
Segundo año	21.50	18.50	16.50
Tercer año	29.—	26.—	24.—
Peones	36.—	33.—	31.—
CINES			
Mensual			
Jefes técnicos	3.000.—	2.380.—	2.180.—
Jefes de cabina	2.330.—	1.880.—	1.630.—
Operadores	1.830.—	1.545.—	1.295.—
Ayudantes	1.330.—	1.130.—	965.—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
TEATROS				Diario			
Apuntadores, Regidores	86,—	76,25	68,—	Chulos de toril y servicio de ban-			
Jefes de pista	77,75	68,—	60,—	derillas	36,—	33,—	31,—
Personal de Tramoya: <i>Maquinistas</i>				Areneros y onderos	36,—	33,—	31,—
Jefes de maquinistas	69,25	60,—	51,25	Monosabios	40,—	37,—	34,—
Maquinistas (primer año)	41,—	36,25	32,—	Mulilleros	35,—	33,—	31,—
Maquinistas (sucesivos)	47,—	43,—	36,25	Inspector Jefe	60,—	50,—	40,—
<i>Utileros</i>				Inspectores	50,—	45,—	35,—
Jefe de utileros	65,25	55,50	47,25	Electricistas	40,—	37,—	34,—
Utileros (primer año)	39,25	35,—	32,—	Carpinteros	40,—	37,—	34,—
Utileros (sucesivos)	44,25	40,—	33,25	Por jornada de ocho horas			
<i>Electricistas</i>				Celadores de barrera, Recibidores			
Jefe de electricistas	69,25	60,—	51,25	de puertas y tendidos y Aco-	36,—	33,—	31,—
Electricistas (primer año)	41,—	36,25	32,—	modadores			
Electricistas (sucesivos)	47,—	43,—	36,25	Por horas			
Montadores de ferias y verbenas.	47,—	43,—	36,25	Celadores de barrera, Recibidores			
Porteros de escenario	36,—	33,—	31,—	de puertas y tendidos y Aco-	5,—	4,50	4,—
Avisadores	36,—	33,—	31,—	modadores			
Mozos de pista	37,50	33,—	31,—	Servicios de plaza, fijos			
PLAZAS DE TOROS				Diario			
<i>Servicios de plaza</i>				Guardas	36,—	33,—	31,—
Clarineros y timbaleros	36,—	33,—	31,—	Mensual			
Alguacilillos	36,—	33,—	31,—	Conserje	1.165,—	990,—	930,—
				Mayoral	1.165,—	990,—	930,—
				Vaquero	1.080,—	990,—	930,—

Categorías	Zona única
	Pesetas
DEPORTES	
Semanal	
Intendente	825,—
Diario	
Jueces de cancha	73,50
Expendedores de boletos	41,—
Pagadores	38,—
Calculistas	61,—
Preparadores de boletos	37,—
Boleteros auxiliares	36,—
Tanteadores	41,—
Raqueteros	42,50
Cancheros	36,—
Encargada de vestuario	24,—
Guardavallas	37,50
Recogedores de balones y pe-	
lotas	22,50
PISCINAS	
Mensual	
Entrenador	3.000,—
Maquinistas	2.665,—
Diario	
Fogoneros y Ayudantes	56,75
Bañeros y Vigilantes	52,75
Encargado de cabina de caba-	
llero	44,25
Encargada de cabina de se-	
ñora	34,25
CARRERAS	
Mensual	
Director de carreras	3.000,—
Jefe de apuestas	1.915,—
Sesión	
Fotógrafo	61,—
Jefes de recinto	61,—
Jueces de salida y llegada ...	48,50
Calculista	52,75
Pagadores	41,—
Vendedores de boletos	44,25
Auxiliares de apuestas	36,—
Locutor	44,25

	Pesetas
Sesión	
Pizarristas	37,75
Conductor de liebres	48,50
Obreros de reposición de tacos	37,75
Encargado de perreras	37,75
Paseadores de galgos	37,75
Mozos de cuadra y galgos:	
De 14 a 16 años	14,50
De 16 a 18 años	24,—
De 18 a 20 años	36,—
De más de 20 años	39,—
<p>Art. 4.º Los aumentos por antigüedad continúan fijados en el mismo número y porcentaje reglamentarios, que se calcularán sobre los nuevos salarios base establecidos en el artículo anterior, elevándose el tope fijado en la Reglamentación de 1.150 pesetas mensuales, a 2.000 pesetas.</p> <p>Art. 5.º Se fija el porcentaje del Plus de ayuda familiar en el 20 por 100 de la nómina.</p> <p>Art. 6.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.</p> <p>Art. 7.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 30 de junio de 1953 y el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso</p> <p>Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.</p> <p>Art. 9.º La presente disposición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.</p> <p>Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.</p> <p>Dios guarde a V. I. muchos años.</p> <p>Madrid, 26 de octubre de 1956.</p>	
GIRON DE VELASCO	
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.	

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos 41, 43 y 59 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de 28 de octubre de 1947, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 41. A los efectos de la fijación de sueldos y jornales se distinguirán las siguientes zonas geográficas en que al efecto se divide el territorio nacional:

- 1) Zona primera.—Estará constituida por las capitales y provincias de Asturias, Barcelona, Cádiz, Granada, Guipuzcoa, Lérida, Logroño, Madrid, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, ciudad de Vigo y Zaragoza.
- 2) Zona segunda.—Estará constituida por las capitales y provincias de La Coruña, Málaga, Navarra, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid, las restantes capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.
- 3) Zona tercera.—Resto de España.»

«Artículo 43. Para el personal profesional de los oficios regulados por este Reglamento y comprendidos bajo los epígrafes de Técnicos no titulados, profesionales de oficio y personal femenino se dividirán los salarios por las zonas anteriormente detalladas y a su vez por los grupos de industria siguientes:

- 1.º Chocolates.
- 2.º Bombones.
- 3.º Caramelos.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
A) TECNICOS TITULADOS				Grupo 2.º Caramelos:			
Mensual				Diario			
Técnicos Jefes	3.385,—	3.335,—	3.225,—	Encargado de Sección	53,75	50,—	47,75
Técnicos	2.920,—	2.615,—	2.420,—	Oficial primero	50,50	46,75	44,75
Ayudantes Técnicos	1.925,—	1.730,—	1.615,—	Oficial segundo	48,—	44,25	42,25
Practicantes	1.765,—	1.570,—	1.450,—	Grupo 3.º Bombones:			
B) TECNICOS NO TITULADOS				Encargado de Sección			
Encargado general	2.760,—	2.455,—	2.230,—	Oficial primero	55,25	51,50	49,50
Maestro (Chocolates)	2.360,—	2.135,—	2.015,—	Oficial segundo	52,—	48,25	46,25
Maestro (Bombones)	2.680,—	2.455,—	2.320,—	Oficial segundo	49,75	45,—	43,—
Maestro (Caramelos)	2.520,—	2.295,—	2.160,—	En Chocolates, Bombones y Caramelos:			
Auxiliar de Laboratorio	1.435,—	1.280,—	1.195,—	Ayudantes	39,25	35,50	33,50
C) EMPLEADOS				Aprendiz			
a) Empleados administrativos:				Aprendiz de primer año			
Jefe de primera	2.520,—	2.215,—	2.015,—		28,—	24,25	22,25
Jefe de segunda	2.280,—	2.070,—	1.935,—	b) Oficios varios:			
Oficial de primera	1.835,—	1.680,—	1.580,—	Mecánicos	49,75	46,—	44,—
Oficial de segunda	1.675,—	1.505,—	1.410,—	Carpinteros	46,50	42,75	40,75
Auxiliares	1.310,—	1.165,—	1.090,—	Chóferes	46,50	42,75	40,75
Aspirantes de 14 a 16 años	480,—	420,—	385,—	Embaladores	46,50	42,75	40,75
Aspirantes de 16 a 17 años	690,—	595,—	555,—	Electricistas	46,50	42,75	40,75
Aspirantes de 17 a 18 años	890,—	760,—	680,—	Fogoneros	43,25	39,50	37,50
b) Empleados mercantiles:				Albañiles			
Jefe de Ventas	2.280,—	1.970,—	1.775,—		46,50	42,75	40,75
Viajante	1.835,—	1.650,—	1.535,—	F) PERSONAL FEMENINO			
Corredor de plaza	1.515,—	1.290,—	1.170,—	Grupo 1.º En Chocolates y Caramelos:			
Dependiente de economato	1.310,—	1.165,—	1.090,—	Encargada	40,75	37,—	35,—
D) SUBALTERNOS				Envolvedora primera			
Diario				Envolvedora segunda			
Listero	45,—	40,25	37,75		36,—	31,75	29,75
Enfermero	38,50	33,50	31,00	Grupo 2.º En Bombones:			
Almacenero	50,50	45,75	41,75	Encargada de bañado y decorado	44,—	40,25	38,25
Basculero	41,—	36,25	33,75	Oficiala primera	42,50	38,75	36,60
Conserje	41,—	36,25	33,75	Oficiala segunda	39,25	35,50	33,50
Portero	39,75	35,—	32,25	Encargada de la Sección de Envoladura	41,25	37,75	35,75
Ordenanza	38,50	33,50	31,75	Envolvedora primera	37,50	33,75	31,75
Repartidores	38,—	34,25	32,25	Envolvedora segunda	36,—	31,75	29,75
Cobradores	38,50	34,50	32,50	En Chocolates, Bombones y Caramelos:			
Recadistas o Botones:				Ayudanta			
De 14 a 16 años	10,75	8,75	7,50	Aprendiza	21,25	17,75	16,25
De 16 a 17 años	24,—	21,25	19,75	Aprendiza de primer año	13,25	10,25	8,75
De 17 a 18 años	32,—	28,75	27,—	G) PEONAJE			
Guardas, Vigilantes y Serenos	39,25	35,25	32,50	Peones	36,—	33,—	31,—
Telefonistas	36,—	33,—	31,—	Pinches de 14 a 16 años	13,25	10,75	8,75
Carreros	38,75	35,—	33,—	Pinches de 16 a 17 años	22,75	19,—	17,25
Mujeres de limpieza	27,—	24,—	22,50	Pinches de 17 a 18 años	28,—	24,25	22,25
E) PERSONAL OBRERO				a) Profesionales de oficio:			
Grupo 1.º Chocolates:				Grupo 1.º Chocolates:			
Encargado de Sección	52,—	48,25	46,25	Encargado de Sección	52,—	48,25	46,25
Oficial primero	49,—	45,—	42,25	Oficial primero	49,—	45,—	42,25
Oficial segundo	46,50	42,75	40,75	Oficial segundo	46,50	42,75	40,75

«Artículo 59. Personal administrativo y mercantil.—El personal administrativo y mercantil de las industrias regidas por este Reglamento, sitas indistintamente en cualquier zona, tendrán atribuidos los siguientes aumentos:

Jefes de primera y segunda, dos trienios de 960 pesetas y tres quinquenios de 1.360 pesetas anuales.

Oficiales administrativos de primera y segunda, dos trienios de 800 pesetas y tres quinquenios de 1.120 pesetas anuales.

Auxiliares, dos trienios de 640 pesetas y tres quinquenios de 880 pesetas anuales.

Los Jefes de Venta y Viajantes disfrutarán iguales aumentos anuales que los Jefes administrativos.

Los corredores de plaza disfrutarán iguales aumentos anuales que los Oficiales administrativos.»

Segundo. Los aumentos por antigüedad fijados en el artículo 59 serán de aplicación tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el futuro, y los establecidos en forma de porcentaje en el artículo 57, se aplicarán en todo caso sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden, surtiendo en ambos supuestos efectos económicos desde su vigencia.

Tercero.—El Plus Familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Cuarto.—Se modifica la redacción del artículo 107 de las expresadas Ordenanzas laborales como sigue:

«Artículo 107. Salidas, viajes y dietas. Además de su sueldo o jornal, los trabajadores percibirán la dieta de 50 pesetas diarias si pertenecen a la categoría de obreros y subalternos; 60 pesetas diarias cuando se trate de empleados con

remuneración mensual inferior a 1.500 pesetas, y 75 pesetas diarias si se trata de empleados con sueldo mayor de 1.500 pesetas, cuando hayan de desplazarse y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Los días de salida y llegada se devengarán idénticas dietas, siendo siempre los viajes de ida y vuelta de cuenta de la Empresa, la cual facilitará a los obreros y subalternos billetes de tercera clase; a los empleados de sueldo inferior a 1.500 pesetas, de segunda clase, y a los empleados con sueldo mayor de primera clase.

Tratándose de viajantes, los gastos originados por viajes y desplazamientos se abonarán íntegramente por cuenta de la Empresa, mediante justificante, sin atenderse a lo dispuesto en los párrafos anteriores.»

Quinto.—La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Sexto.—Se suprime el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogado.

Séptimo.—La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, producirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales del Teatro, Circo y Variedades.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación

En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios incluídas en los artículos 38 al 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales del Teatro, Circo y Variedades, en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 38. Retribuciones mínimas en ópera.—1) En el teatro del Liceo, de Barcelona, en el Real, de Madrid, o en el que haga sus veces, y en aquéllos donde se represente ópera con subvención del Estado:

	Pesetas
a) TEMPORADA:	
Tiples	563.00
Tenores	563.00
Baritonos	563.00
Bajos	425.00
Caricatos	252.00
Comprimarios	185.00
Comprimarias	135.00
Maestros coreográficos	425.00
Primer bailarín	356.00
Primera ballarina	287.00
Conjunto bailes	115.00

b) «BOLOS»:	
Tiples	839.00
Tenores	839.00
Baritonos	839.00
Bajos	632.00
Caricatos	321.00
Comprimarios	259.00
Comprimarias	185.00
Maestros coreográficos	632.00
Primer bailarín	528.00
Primera ballarina	425.00
Conjunto baile	163.00

Temporada. — «Bolos»

	Plaza fija	Jira	Plaza fija	Jira
2) En otros teatros:				
			D i a r i o	
Tiples	356.00	425.00	494.00	563.00
Tenores	356.00	425.00	494.00	563.00
Baritonos	356.00	425.00	494.00	563.00
Caricatos	185.00	218.00	252.50	287.00
Bajos	287.00	321.00	390.50	425.00
Comprimarios	149.00	185.00	217.75	252.50
Comprimarias	115.00	135.00	176.50	204.25
Maestros coreográficos	287.00	321.00	390.50	425.00
Primer bailarín	218.00	252.00	287.00	321.50
Primera ballarina	185.00	218.00	252.50	287.00
Conjunto baile	103.00	111.00	114.50	135.25

Artículo 39. Retribuciones mínimas de los coros en ópera.—Percibirán sus componentes, cuando menos, las siguientes retribuciones:

	Pesetas diarias
a) EN TEMPORADA:	
Plaza fija	111.00
En jira	114.50
b) EN «BOLOS»:	
Plaza fija	114.50
En jira	149.00

Artículo 40.—Retribuciones mínimas en los géneros líricos (excepto ópera) y dramático.—Los artistas dedicados a estos géneros percibirán las siguientes retribuciones, que tienen la condición de mínimas:

	Plaza fija	En jira
a) EN TEMPORADA:		
Tiples	183.50	217.75
Tenores	183.50	217.75
Baritonos	183.50	217.75
Actrices y actores	94.25	111.00
Segundas tiples	77.75	94.25
Conjunto	69.25	77.75
Coros	69.25	77.75
Meritorios	52.75	61.00
Maestros coreográficos	135.25	169.75
b) EN «BOLOS»:		
Tiples	117.75	252.50
Tenores	117.75	252.50
Baritonos	117.75	252.50
Actrices y actores	107.50	114.50

	Plaza fija	En jira
D i a r i o		
Segundas tiples	102.75	111.00
Conjunto	77.75	86.00
Meritorios	61.00	69.25
Maestros coreográficos	169.75	104.25

	Pesetas diarias	
c) COROS EN «BOLOS»:		
En plaza fija	86.00	
En jira	94.25	

Artículo 41. Retribuciones mínimas en circo variedades y folklore.—Los artistas dedicados a estos géneros percibirán las siguientes remuneraciones mínimas, cualquiera que sea el espectáculo en que actúen:

	Pesetas diarias
--	-----------------

a) EN TEMPORADA:	
Plaza fija o jira	107.50

b) EN «BOLOS»:	
Plaza fija	121.50
En jira	149.00

c) SEGUNDAS TIPLES EN PISTA:	
En temporada:	
Plaza fija	69.25
En jira	77.75

En «bolos»:	
Plaza fija	77.75
En jira	86.00

d) AGUSTOS:	
En temporada:	
Plaza fija	94.25
En jira	111.00

En «bolos»:	
Plaza fija	111.00
En jira	114.50

Artículo 42. Retribuciones mínimas de los apuntadores y regidores:

a) EN TEMPORADA:	
En plaza fija	86.00
En jira	111.00

b) EN «BOLOS» (excepto Cataluña y Baleares):	
En plaza fija	102.75
En jira	119.25

c) «BOLOS» EN CATALUÑA Y BALEARES:	
En Barcelona (capital)	94.25
Fuera de dicha capital	111.00
con las dietas que se fijan en el capítulo de viajes y desplazamientos.	

Artículo 43. Retribuciones mínimas del personal auxiliar de compañía.—Los encargados de sastrería y peluquería percibirán las siguientes retribuciones mínimas:

	Pesetas diarias
En plaza fija.....	61,00
En gira.....	77,75

Artículo 44. **Retribuciones mínimas de los representantes.**—Cuando el negocio no sea llevado por el propio empresario, percibirán las siguientes retribuciones mensuales, o la parte proporcional por días, en su caso.

	Mensual
En plaza fija.....	2.145
En gira.....	3.260
En «bolos».....	3.330

Artículo 45. **Retribuciones mínimas en impresiones y grabaciones:**

a) En impresiones y grabaciones (excepto discos):

Con la excepción de las primeras partes, que concertarán libremente sus condiciones económicas, el restante personal afectado por estas Ordenanzas, que sea contratado exclusivamente con carácter eventual, percibirá, cuando intervenga en impresiones no cinematográficas, por minuto o fracción de registro útil, 10,75 pesetas.

b) En grabaciones gramofónicas:

El personal regido por estas normas laborales, con excepción de las primeras partes, que convendrán libremente sus condiciones económicas percibirá por cara impresionada en contrato exclusivamente de carácter eventual, 51,75 pesetas.

Si el número de caras fuera menor de una por hora, en relación con la totalidad de la labor realizada durante la jornada, la retribución no podrá ser inferior a cincuenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Art 2.º Se fija el porcentaje del Plus de ayuda familiar en el 30 por 100 de la nómina, que lo percibirán en la forma establecida en la Reglamentación aquellos profesionales que tengan señalada retribución base inferior a doscientas pesetas diarias.

Art 3.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida establecido en la Orden de 30 de junio de 1953 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo último.

Art 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art 6.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948, en el sentido de suprimir la cuarta categoría, quedando, por tanto, incluidas en tercera categoría las localidades que en el mismo se señalan y el resto del territorio nacional.

Art. 2.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 41, 42, 44, 45 y 46 de la citada Reglamentación, en la forma que a continuación se indica:

«Art. 41. **Retribución mínima de los Directores.**

Los salarios mínimos señalados para la primera Zona, en lo que respecta a Maestros Directores y con referencia a «temporada normal» serán los siguientes:

a) En Opera, nacional o extranjera, celebrada en el Gran Teatro del Liceo de Barcelona o en el Real de Madrid o su sustituto, entendiéndose por tal aquel en que tenga lugar temporada subvencionada por un Organismo oficial:

	Pesetas diarias
Primer Maestro Director.....	594,75
Segundo Maestro Director.....	511,25
Primer Maestro sustituto.....	427,75
Segundo Maestro sustituto.....	386,25
Maestro de Coros.....	344,50
Maestro Apuntador.....	302,75
b) Bailes o conciertos sinfónicos en dichos teatros:	
Primer Maestro Director.....	594,75
Segundo Maestro Director.....	344,50
c) Opera en otros teatros:	
Maestro Director.....	344,50
Maestro sustituto.....	261,00

	Pesetas diarias
Maestro de Coros.....	261,00
Maestro Apuntador.....	177,75
d) Bailes sinfónicos en otros teatros:	
Primer Maestro Director.....	344,50
Segundo Maestro Director.....	177,75
e) Zarzuela, Opereta, Revista, Comedia musical, Folklore y Variedades en teatros:	
Primer Maestro Director.....	186,00
Segundo Maestro Director.....	161,00
Maestro de Coros.....	136,00

Los Maestros que actúen en los géneros comprendidos en los apartados a) y b), ambos inclusive, de este artículo, cobrarán medio sueldo durante ocho días a partir de aquel en que inician los ensayos para la temporada, y lo percibirán íntegro una vez transcurrido dicho lapso de tiempo.

f) En impresiones cinematográficas y grabaciones de todas clases, excepto discos:

El Maestro Director contratado con carácter eventual, devengará el salario mínimo de 21,25 pesetas por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se produjese simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares la tarifa será de 42,50 pesetas por minuto o fracción de registro útil. Si dicha impresión simultánea se realizara con fines exclusivamente publicitarios la empresa y los Maestros acordarán las condiciones.

g) En grabaciones gramofónicas: Este trabajo se retribuirá por cara impresionada, a razón de 53,75 pesetas por cada una de ellas. Si el número de caras impresionadas fuera menor de una por hora, en relación con la totalidad de la

labor realizada durante la jornada, la retribución no podrá ser inferior a 53,50 pesetas hora. En esta clase de trabajo todo el territorio nacional será considerado Zona primera A, y la retribución se refiere tan sólo a los Maestros contratados con carácter eventual.

h) En impresiones de imágenes con sonido:

Los Maestros tendrán derecho a la retribución de 103,75 pesetas, cuando menos, por hora, con un mínimo de tres, y un aumento del 50 por 100 desde el momento en que, efectuado el maquillaje necesario, sea requerida su presencia para comenzar la actuación.

i) En impresiones de imágenes sin sonido (Play Back):

Si los Directores actuaran como «extras» de cine en impresiones sin sonido, percibirán un sueldo mínimo de 139 pesetas por las cinco primeras horas de actuación, y 27,25 pesetas más por cada una de las que excedan de dicho número. La duración de la labor comenzará a computarse desde que entren en el Estudio.

j) En impresiones cinematográficas y grabaciones por los procedimientos de cin-

tas magnetofónicas Phillips Miller y microsurco:

El Maestro Director-concertador contratado con carácter eventual devengará el salario mínimo de 27,50 pesetas por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido discos o similares, la tarifa será de 54,75 pesetas por minuto o fracción de registro útil.

El tiempo mínimo útil abonable a Maestros será de cinco minutos por hora de actuación. Para una primera sesión, toma o grabación, el número de minutos de registro útil abonable será de quince, dentro de un máximo de tres horas. Por sesiones en días sucesivos, dentro de la misma producción, este mínimo establecido será de diez minutos.

Art. 42. **Retribución mínima de los pianistas.**

Los salarios mínimos marcados para la primera Zona, en lo que respecta a los pianistas y con referencia a «temporada normal», serán los que a continuación se indican:

Si el número de éstas fuera menor de una por hora en relación con la totalidad de la labor realizada durante la jornada, la retribución no podrá ser inferior a 51.75 pesetas hora. En esta clase de trabajo todo el territorio nacional será considerado Zona primera, y la retribución se refiere tan sólo a los Profesores contratados con carácter eventual.

En impresiones cinematográficas y grabaciones de toda clase, incluso discos por los procedimientos de cinta magnetofónica, Philips Miller y microsurco, los Pianistas y Profesores de orquesta contratados con carácter eventual, devengarán el salario mínimo de 14.00 pesetas por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de 28.25 pesetas por minuto o fracción de registro útil. El tiempo útil abonable de los Pianistas y Profesores de orquesta será de cinco minutos por hora de actuación. Para una primera sesión, toma o grabación, el número de minutos de registro útil abonable será de quince minutos, dentro de un máximo de tres horas. Por sesiones en días sucesivos, dentro de la misma producción, este mínimo establecido será de diez minutos.

k) En impresiones de imágenes con sonido:

Los Profesores tendrán derecho a la retribución de 51.75 pesetas, cuando menos, por hora, con un mínimo de tres, y un aumento del 50 por 100 a partir del momento en que, efectuado el maquillaje necesario, sea requerida su presencia para comenzar a actuar

l) En impresiones de imágenes sin sonido (Play Back):

Si los Profesores actúan como «extras» en cine, en impresiones sin sonido, percibirán la retribución mínima de 169 pesetas por las cinco primeras horas de actuación, y 27.25 pesetas más por cada una de las que excedan de dicho número. La duración de la labor comenzará a computarse desde que entren en el estudio.

ll) En los locales donde se ejecute música para bailar:

Pesetas
diarias

En salones de lujo	114.25
En salones de primera categoría	101.00
En salones de segunda categoría	87.75
En «Boites» hasta 75 personas	87.75
En «Boites» de 76 a 100 personas	101.00
En «Boites» de 101 a 150 personas	114.25
En Merenderos de primera categoría	87.75
En Merenderos de segunda categoría	77.75
En Salas de fiestas y Jardines y Pistas al aire libre, con aforo hasta 300 personas	87.75
Con aforo superior	101.00

m) En Cafés-concierto con variedades y baile:	
Primera categoría, por espectáculo	77.75
Primera hora de «foyer»	26.75
Horas restantes, cada una o fracción	14.25
Segunda categoría, por espectáculo	61.—
Primera hora de «foyer»	18.50
Horas restantes, cada una o fracción	10.25

m) bis) En Salones o Cafés de Variedades, sin baile:

Primera categoría	90.25
Segunda categoría	75.25
Tercera categoría	59.75

n) En Hoteles, Bañeros, Restaurantes, Cafés, Bares y similares y «Nidos de Arte», todos ellos sin baile:

Primera categoría, letra m) del artículo 23, primer párrafo	101.00
Segunda categoría, párrafo segundo de la letra m) del artículo 23	87.75
Tercera categoría, tercero de la letra m) del indicado artículo	77.75
Cuarta categoría, cuarto de la letra y artículo citados	69.25

ñ) Derogado.

Art. 45. Retribución mínima de los instrumentos de viento, pulso y púa. En espectáculos líricos, para actuar en el escenario salgan o no a escena:

Pesetas
diarias

Barcelona, una función	42.75
Barcelona, dos funciones	56.00
Madrid, una función	41.00
Madrid, dos funciones	51.00

Si hubieran de actuar en jornada completa, como conjunto, en otra clase de locales, percibirán la retribución señalada a los Profesores de orquesta que trabajaran en los mismos.

Art. 46. Retribución mínima de los Técnicos musicales.— En sus distintas categorías, este Grupo de personal percibirá las siguientes retribuciones mínimas:

Zona única
Pesetas

Corrector-Reductor-Transcriptor de primera	1.997.00
Idem id. id. de segunda	1.580.00
Autografista de primera	1.413.00
Idem de segunda	1.330.00
Copista de primera	1.250.00
Idem de segunda	1.165.00

Co. arreglo a las necesidades de la Empresa, podrán acumularse dos o más de los cargos enumerados, con percibo por el interesado de la remuneración más elevada.

En régimen de trabajo a destajo se incrementarán las tarifas mencionadas en un 25 por 100, cuando menos.

Art. 3.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquiera otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario, el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, el plus de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 4.º Se fija el porcentaje del plus de ayuda familiar en el 20 por 100 de la nómina, que lo percibirán aquellos profesionales que tengan señalada retribución base inferior a doscientas pesetas diarias.

Art. 5.º Quedan suprimidos el plus de carestía de vida, establecido en la Orden de 22 de junio de 1951, y el especial del 20 por 100, de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 6.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas re-

soluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le es-

tán conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 44 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Cinematográficas, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, en la forma que a continuación se indica:

Pesetas
semanales

CICLO DE PRODUCCION

Jefes técnicos:	
Jefe de Producción	1.505.—
Primer operador (tomavistas)	1.255.—
Montador	1.255.—
Decorador	1.255.—

Pesetas
semanales

Técnicos especializados.

Segundo operador (tomavistas)	1.090.—
Maquillador	1.005.—
Primer Ayudante de Dirección	920.—
Primer Ayudante de Producción	920.—
Secretario de Rodaje	870.—
Fotógrafo (foto-fija)	870.—

	Pesetas semanales
Ayudantes técnicos:	
Ayudante de Montaje	505.—
Ayudante de operador (tomavistas)	505.—
Ayudante de maquillador	505.—
Segundo ayudante de Producción (regidor)	670.—
Ayudante de decorador	505.—
Auxiliares técnicos:	
Auxiliar de Montaje	380.—
Auxiliar de maquillador	380.—
Auxiliar de Dirección	380.—
Auxiliar de Producción	380.—
Artistas:	
Diarias	
Actores	262.75
Compañería	87.75
Compañería con traje de etiqueta	104.25
Compañería con intervención oral	129.50
Figuración	62.75
Técnicos administrativos:	
Mensuales	
Jefe de Escenario	3.050.—

CICLO DE ESTUDIOS

	Semanales
Jefes técnicos:	
Jefe de Sonido	1.255.—
Ayudantes técnicos:	
Constructor-realizador de decorados	840.—
Jefe electricista	755.—
Operador de Sonido	670.—
Operador de Cabina	670.—
Auxiliares técnicos:	
Ayudante de Sonido	380.—
Ayudante de Cabina	380.—

CICLO DE LABORATORIOS

Jefes técnicos:	
Jefe de Laboratorio	1.255.—
Técnicos especializados:	
Jefes de Sección	1.090.—
Etalonador	755.—
Encargado de Trucaje	670.—
Ayudantes técnicos:	
Revelador	545.—
Positivador	545.—
Mecánico especialista	465.—
Electricista especializado	465.—
Repaso y Preparación	420.—
Comprador de Copias	420.—
Auxiliares técnicos:	
Ayudante de Revelado	340.—
Ayudante de Positivado	340.—
Armarista	295.—
Ayudante de Control y Copias	295.—
Ayudante de Repaso y Preparación	295.—

CICLO DE DISTRIBUCION

Casas centrales	
Técnicos especializados:	
Mensuales	
Jefe de Publicidad	3.335.—
Ayudantes técnicos:	
Ayudante de Publicidad	2.215.—
Semanales	
Operador de Cabina	420.—
Jefe de Repaso	420.—
Técnicos administrativos:	
Mensuales	
Jefe administrativo o Contable general	4.170.—
Jefe de Contratación	4.170.—
Jefe de Control y Copia	3.335.—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SUCURSALES			
Jefes técnicos:			
Mensual			
Jefe de Sucursal	3.335.—	3.220.—	2.740.—
Auxiliares técnicos:			
Semanal			
Repasadora de 1.ª	377.—	285.—	365.—
Repasadora de 2.ª	330.—	255.—	220.—
Aprendiza de Repaso	270.—	220.—	185.—
Ayudante de Cabina	380.—	360.—	345.—
Técnicos administrativos:			
Mensual			
Programista	2.880.—	2.550.—	2.155.—
Viajante	3.380.—	2.300.—	2.240.—
Ayudante de programista	1.965.—	1.715.—	1.490.—

Pesetas
Semanales**CICLO DE DOBLAJE Y SINCRONIZACION**

Jefes técnicos:	
Jefe de Sonido	1.255.—
Montador	1.255.—
Técnicos especializados:	
Adaptador de diálogos	920.—
Ayudantes técnicos:	
Operador de Sonido	670.—
Ayudante de Montaje	505.—
Operador de Cabina	670.—
Auxiliares técnicos:	
Ayudante de Sonido	380.—
Auxiliar de Montaje	380.—
Ayudante de Cabina	380.—
Artistas:	
Sincronizadores (actores de doblaje) fijos	920.—
Diarias	
Sincronizadores (actores de doblaje) eventuales: sincronizando papeles de primera	1.500.—
Idem id. id. de segunda	750.—
Idem id. id. de tercera	500.—
Personal administrativo común a todos los ciclos:	
Jefe de Sección administrativa	3.215.—
Jefe de Negociado	2.380.—
Jefe de Almacén	2.465.—
Oficiales de 1.ª	2.465.—
Oficiales de 2.ª	1.880.—
Auxiliares	1.465.—
Aspirantes:	
De 14 a 16 años	770.—
De 16 a 18 años	1.015.—
De 18 a 20 años	1.280.—
Subalternos (común a todos los ciclos):	
Auxiliares de Almacén	1.630.—
Mozos de Almacén	1.380.—
Conserje	1.380.—
Porteros y ordenanzas	1.215.—
Guardas y serenos	1.215.—
Recadistas y botones	820.—
Encargada de camerinos	1.005.—
Encargada de vestuario	1.045.—
Avisadores	1.295.—
Mujeres de limpieza (por hora)	4,20

	Pesetas Diarias		Pesetas Diarias
Obreros:		Obreros durante el rodaje:	
Capataz o encargado de taller	67,75	Capataz de electricista	67,75
Maquinista de elaboración de la madera	61,—	Electricistas:	
Profesionales de oficio:		Oficial 1.º	51,—
Oficial de 1.ª	51,—	Oficial 2.º	47,75
Oficial de 2.ª	47,75	Iluminadores	42,75
Ayudante	41,—	Asistencias de 1.ª	39,25
Mozos	36,—	Asistencias de 2.ª	36,—

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad continúan fijados en el mismo número y porcentaje reglamentarios, que se calcularán sobre los nuevos salarios-base establecidos en el artículo anterior, elevándose el tope fijado en la Reglamentación de 1.150 pesetas a 2.000 pesetas mensuales.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus de ayuda familiar en el 20 por 100 de la nómina, teniendo derecho a percibirlo el personal con sueldo o salario-base inferior a 200 pesetas diarias.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 22 de julio de 1951, y el Plus especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor a partir del día 1.º de noviembre del presente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Imo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cuadro de sueldos y salarios fijado en la norma quinta de las Ordenanzas Laborales aprobadas para la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, por resolución de 3 de marzo de 1948, quedará modificado en la siguiente forma:

Jefe de Oficina: 38.560 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 3.355 pesetas.

Subjefe de Oficina: 34.380 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 2.985 pesetas.

Jefes de Negociado: 30.200 pesetas anuales, con cinco cuatrienios de 2.615 pesetas.

Para el personal del Grupo Administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

	Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
Cajero (con seis cuatrienios de 2.720 pesetas anuales) ...	32.905	—	—
Subcajero (con seis cuatrienios de 2.370 pesetas anuales) ...	27.245	—	—
Oficiales (con seis cuatrienios de 2.180 pesetas anuales) ...	24.540	21.900	20.120
Auxiliares con más de 21 años (con seis cuatrienios de 1.175 pesetas anuales)	18.640	16.985	15.940
Auxiliares de 18 a 21 años	16.425	14.770	13.480
Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:			
Conserje (con cuatro cuatrienios de 1.500 pesetas anuales)	21.590	18.705	17.170
Ordenanzas (con seis cuatrienios de 1.040 pesetas anuales)	15.935	14.525	13.480
Botones de 18 a 20 años	9.770	8.795	7.590
Botones de 14 a 18 años	6.815	5.935	5.250

Los porteros y serenos se asimilarán a los ordenanzas.

Las mujeres de limpieza cobrarán por hora 6,75, 5,50 y 4,50 pesetas, según el grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

Art. 2.º Los cuatrienios fijados en el artículo anterior serán de aplicación tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el futuro, y surtirán efectos económicos desde la vigencia de la presente Orden.

Art. 3.º El porcentaje del plus de ayuda familiar se fijará en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo esta-

blecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 17 de julio de 1950 y el plus especial del artículo tercero de la Orden de 23 de marzo del año en curso, así como las pagas extraordinarias de abril y octubre fijadas por la Resolución de este Ministerio de 2 de marzo del corriente año.

Art. 6.º La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.º La presente Disposición se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día primero de noviembre del corriente año.

Disposición transitoria.—Para el personal que, por haber ingresado con anterioridad a la publicación de las normas de 3 de marzo de 1948, fué afectado por el artículo quinto de la Orden de 8 de enero de 1954 se fijarán los sueldos o salarios por el mismo sistema que el determinado en el mencionado artículo quinto, pero deberá experimentar un incremento igual al obtenido por el personal de idéntica categoría y antigüedad en el nuevo cuadro de sueldos y salarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría:

Alcántara, Beichite, Belmonte (Oviedo), Cazalla de la Sierra, Cervera, Cleza, Guernica, San Sebastián de la Gomera, Telde y Zafra.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numéricamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de primera categoría la Secretaria del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona, adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de primera categoría, por antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente ante el Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de este Centro dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación, por orden alfabético, de los opositores admitidos a las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 5 de julio de 1956, con expresión del grupo en que han sido clasificados.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Abad López, Guillermo.—E.
Abellán Pérez, Atanasio.—E.
Acero González, Alberto.—B.
Acevedo Illana, Julio.—E.
Adema Mora, Casimiro.—E.
Aguayo Gámez, Remigio.—E.
Aguilar Morales, Francisco.—E.
Aguilera López, José.—E.
Aguilera Mateos, Ricardo.—E.
Agulló Berdín, Javier.—E.
Aizpún Terés, Eduardo María.—E.
Aláez Rodríguez, Augusto.—E.
Alarcón Bravo, Jesús.—E.
Alba y Osuna, Angel de.—E.
Alba de la Torre, Francisco.—E.
Albert Gómez, Gonzalo.—E.
Alcaide Alonso, Manuel.—E.
Alcala-Zamora Matilla, Emilio.—E.
Alcazar y Fernández, Luis.—E.
Alonso Oliva, Fernando.—E.
Alvarez Alonso, Emilio.—E.
Alvarez Carballo, Angel.—E.
Alvarez Martínez, José.—E.
Alvarez Miyar, Jesús.—E.
Alvarez de Linera Martínez, José Ramón.—E.
Alvarez Vázquez, César.—E.
Anaya Pérez, Fernando.—E.
Anguila Delgado, Antonio.—E.
Antón de la Fuente, José Luis.—E.
Anoro Abenoza, Miguel.—E.
Aparicio Carreño, Julio.—E.
Aparicio de la Vega, José.—E.
Aparicio de la Vega, Nicolás.—E.
Aranda Calleja, Leopoldo.—E.
Aranda Carvajal, José.—E.
Araújo Múgica, Luis.—E.
Arbeloa Iriarte, Miguel Angel.—E.
Argüeso Barrero, Alvaro de.—E.
Arias Ambite, Francisco.—E.
Arias Ramírez, Agustín.—E.
Ariñez Lázaro, Modesto.—E.
Arjona Padilla, Antonio.—E.
Armán de la Vega, Felipe.—E.
Arquer Villar, Enrique.—E.
Artaza Andrade, Tomás de.—E.
Artero Vázquez, Adriano.—E.
Arroyo Deán, José Luis.—E.
Arroyo de las Heras, Alfonso.—E.
Asís Garrote, José de.—E.
Atrio Abad, Emilio.—E.
Auger Liñán, Clemente.—E.
Avilés Caballero, Jesús José y María.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Avilés Salinas, José Antonio.—E.
Bainho Rodrigo, Humberto.—D.
Baen Viverde, Guillermo.—E.
Baina Mediavilla, Ramiro.—E.
Baneseros Fernández, Manuel.—E.
Bano Leon, Tomas.—E.
Bao Fernández, Antonio.—E.
Barceño Obach, Pedro.—E.
Barja Pereiro, Joaquín.—E.
Barrón Conejo, Aurego.—E.
Barrón Aseisio, Elías.—E.
Beia Armada, Jose.—E.
Beltrán Lanester, Enrique.—D.
Beltrán Gras, Juan.—E.
Benito Castano, Manuel.—E.
Belver Garcia-Alix, Carlos María.—E.
Belver Perez, Manuel.—E.
Benavides Suárez, José.—E.
Beneyto Garcia-Robledo, José Francisco.—E.
Benito Garcia, Justo.—E.
Benito Sanchez Eduardo de.—E.
Benito Vallés, Jaime.—E.
Bergueiro Aragón, José Luis.—E.
Bermejo Mirón, Vicente.—E.
Bestard Bonet, José.—E.
Beteta Gil, Ubaldo.—E.
Blanc Diaz, José María.—E.
Blanco Alvarez, Alvaro.—E.
Blanco Escolar, Miguel.—D.
Blanco Sánchez, Juan Manuel.—E.
Blanes Higuera, Marcelino.—E.
Blasco Casanova, Jaime.—E.
Blasco Segura, Benjamín.—E.
Blázquez Peña, Rafael.—E.
Boquera Oliver, Vicente.—E.
Borrajó Araújo, José.—E.
Boscá Gomar, Alejandro.—E.
Bosque Rodríguez, Domingo.—E.
Botana López, José María.—E.
Bravo Bravo, José.—E.
Bris Montes, Juan.—E.
Bujalance Ibáñez, José.—E.
Burgos de Andrés, Pablo.—E.
Burguño Cela, Julio.—E.
Cabanas Requejo, Manuel.—E.
Cabello de la Torre, José Luis.—E.
Cabezas Aznar, Víctor.—E.
Cabrera Mejías, Alberto.—E.
Cabrero Morales, Manuel.—E.
Cacho Frago, Antonio del.—E.
Calderón de la Iglesia, Enrique.—E.
Calvo Canales, Miguel Angel.—S.
Calvo Criado, Anibal.—E.
Calvo Juárez, Emilio.—E.
Calle Serrano, José.—E.
Camacho Hurtado, Emiliano.—E.
Camilero Navarro, Arturo.—E.
Camón Almenara, Manuel Tomás.—E.
Campo Villegas, Fernando.—E.
Campos Gaján, Fernando.—E.
Cantero Bravo, Manuel.—E.
Cappa Angulo, Miguel.—E.
Caravaca Reyes, Fernando.—E.
Carballada González, Faustino.—E.
Carballás González, Ramón.—E.
Cardona Escandell, Fernando.—E.
Carmona Garcia, Miguel.—E.
Carnicer González, Mariano.—E.
Carrasco Masdeu, Diego.—E.
Carrasco Villanueva, José.—E.
Carrillo Villa, Manuel.—E.
Carrion Navarro, Francisco.—E.
Carroquino Cortés, Rafael.—E.
Casanova Muñoz, Vicente.—E.
Castañeda Hernández, Teodoro.—E.
Castaño del Valle, Anselmo.—E.
Castaño Vasconcellos, Jaime.—E.
Castejón Mateo, Felipe.—E.
Castillo Puyuelo, José María.—E.
Castillo Rodríguez, Francisco de A.—E.
Castro Alcalde, José María.—E.
Castro Lucinio, Francisco.—E.
Castro Novella, Rodolfo.—E.
Catalán Cerezueta, Manuel.—E.
Cazorla Pérez, José.—E.
Ceres González, Francisco.—E.
Cerezueta Castro, José.—E.
Cerrillo Maroto, Gonzalo.—E.
Cerro González, Manuel Mariano.—E.
Cerrudo Fernández, Enrique.—E.
Cid Fontán, Fernando.—E.
Cima Garcia, Carlos.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Cimas Buxaderas, José Antonio.—E.
Civantos Cerro, José.—E.
Clemente Mirallas, Clemente.—E.
Coarasa Fontán, Francisco.—E.
Conde Camazón, Vicente.—E.
Conde-Pumpido Ferreiro, José Luis.—E.
Conde Salgado, Francisco.—E.
Coronado Basarán, Ramón.—E.
Cortañas Eguilagaray, Carlos.—E.
Costas Canoura, Enrique.—E.
Cremades Cerdán, Andrés.—E.
Cremades Sanmatéu, Santiago.—E.
Crespo Rodríguez, Rogelio.—E.
Cruz Bugallal, José Fernando de la.—E.
Cuadrado Rodríguez, José Luis.—E.
Cubiles Martínez, Enrique.—E.
Cuellar Moratalla, Federico.—E.
Cuellar Bengoechea, Juan Antonio.—E.
Cuencia Lorca, Gabriel.—E.
Chamorro Ladrón de Cegama, José Angel.—E.
Chávez Lozano, Luis.—E.
Dávila Lorenzo, Elías.—E.
Dávila Lorenzo, José.—E.
Díaz Cañavate Belgañón, José M.—E.
Díaz Villar, Anastasio José.—B.
Diez-Arosa, Fernando.—E.
Diez de la Lastra Penalva, Angel.—E.
Docayo Pau, Antonio.—E.
Doménech Carro, Félix.—E.
Dominguez-Gonda, Jesús Teodoro.—E.
Dominguez Ledesma - Sanabria, — Enrique.—E.
Dominguez Viguera, Antonio.—E.
Domingo Loren, Victoriano.—D.
Duque Dominguez, Justino F.—E.
Elena Rodríguez, Victorio.—E.
Enriquez Vázquez, Benito.—E.
Entrena Cuesta, José.—E.
Entrena Santalla, Manuel.—B.
Escarpizo-Lorenzana Majúa, Rodrigo.—E.
Escobar Gallego, Juan Antonio.—E.
Escudero Lafuente, Miguel.—E.
Esparza Quintana, Jesús.—E.
Espinosa Cabezas, Alvaro.—E.
Esteban Hanza, Emilio.—E.
Esteban Senis, José María.—E.
Estévez Costa, José.—E.
Estévez Fernandez, Rafael.—E.
Estepa Moriana, Laureano.—E.
Estepa Moriana, Vidal.—E.
Fagoaga Pérez, José.—E.
Fal Macías, Domingo.—E.
Familiar Sánchez, Arturo Alfonso.—E.
Farreres Bochaca, Gregorio.—E.
Fayanas Agüeras, José Luis.—E.
Feal Lago, Carlos.—E.
Félez Carreras, José María.—E.
Fenés, Viñals, Francisco Javier.—E.
Fernández-Arias Shelli, Carlos.—E.
Fernández Artacho, Juan.—E.
Fernández Ballesta, Mariano.—E.
Fernández Berillos, José Ignacio.—E.
Fernández Fábrega, Antonio.—E.
Fernández González, Fernando.—E.
Fernández Hernández, Manuel.—E.
Fernández López, Arturo.—E.
Fernández López del Vallado, Fermín.—E.
Fernández Madera, Adolfo.—E.
Fernández Ortega, Arturo.—E.
Fernández Rascón, Pedro Benigno.—E.
Fernández Refojo, Oscar.—E.
Fernández Riera, Vicente.—E.
Fernández Rodríguez, Joaquín Bienvenido.—E.
Fernández Rodríguez, José María.—D.
Fernández Rodríguez, Manuel.—E.
Fernández Rubio, José María.—E.
Fernández Sansilvestre, Salvador.—E.
Fernández Suárez, Antonio.—E.
Fernández Vicente, Máximo.—E.
Ferrer Gutiérrez, José Alfredo.—E.
Ferrer Linañol, Vicente.—E.
Fina de Nouvilas, Ramón.—E.
Font Zaragoza, Ignacio Eduardo.—E.
Fontanillo Merino, Antonio.—E.
Fredé Campos, Antonio.—E.
Fraile Galán, Manuel del.—E.
Francisco Montoro, Tomás.—E.
Franch Serra, Rafael.—E.
Franchuelo Fernández, José Aurelio.—E.
Fresquet Escrivá, Francisco.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Frauca Jaén, Ignacio.—E.
 Fuente González, Eustasio de la.—E.
 Fuentes Vázquez, José.—E.
 Fustegueras e Iznardo, Mario.—E.
 Gaeta Fernández, Luis.—E.
 Galiano Martínez, Antonio.—E.
 Galván Toribio, José.—E.
 Gálvez Pareja, Benito.—E.
 Gallardo Rueda, Pedro Alberto.—E.
 Gallego Encabo, José Angel.—E.
 Gallego Hernández, Angel.—E.
 Gallego Ropero, Anselmo.—E.
 Gamazo Pelaz, Miguel Teodoro Francisco.—E.
 Gámez Acuña, Juan Manuel.—D.
 García Caridad, Tomás.—E.
 García Carrasco, Antonio.—E.
 García Carrasco, Luis.—E.
 García Castilla, Siro.—E.
 García Contreras, José.—E.
 García Estévez, Rafael Santos Conrado.—E.
 García Herrera, Domingo Marcial.—E.
 García Gago, Augusto.—E.
 García-Galiano López, Antonio.—E.
 García García, José Guillermo.—E.
 García García, José María.—E.
 García García, Ramón Vicente.—E.
 García Gomez, Ignacio.—E.
 García Hernández, Luis.—E.
 García López, Ernesto.—E.
 García López, Luis María.—E.
 García López, Miguel.—E.
 García Molina, Diego.—E.
 García Monge y Redondo, Federico.—E.
 García Moreno, Cándido.—E.
 García Nieto, Amable.—E.
 García y Pérez del Río, Eugenio.—E.
 García Puente Llamas, José Luis.—E.
 García Ramos, Alfonso.—E.
 García Ramos, Daniel.—E.
 García Romero de Tejada Díaz Terán, Rafael.—E.
 García Samaniego, Joaquín.—E.
 García Santolalla, José.—E.
 García Setién, Juan Antonio.—E.
 García Valdecasas y García Valdecasas, Juan.—E.
 García Valdecasas y García Valdecasas, Rafael.
 García Vallina, Antonio.—E.
 García Vaquero, Macario.—E.
 García Vázquez, Julián.—E.
 García Villalva Romero, José Manuel.—E.
 García Yuste Alejandro.—E.
 Garcimartín Valverde, Ramiro.—E.
 Garrido Rosales, Felipe.—E.
 Gavilán Estelat, Marcelino.—E.
 Gely Gutiérrez, Augusto Julián.—E.
 Génova de Araujo, Rafael.—E.
 Gestoso Bertrán, Jaime.—E.
 Giardini Campos, Federico.—E.
 Gil Delgado Ferrer, Luis Fernando.—E.
 Gil Martín, Miguel.—E.
 Giménez Girona, Juan.—E.
 Giménez Roig Enrique.—E.
 Gisbert Querol Juan.—E.
 Goded Javierre Fernando.—E.
 Goded Miranda Manuel.—E.
 Gómez Blanco Eusebio.—E.
 Gómez Guillamón, Rogelio.—E.
 Gómez Arjona, Juan.—E.
 Gómez García, José María.—E.
 Gómez Herrero, Jesús.—E.
 Gómez López, José Luis.—E.
 Gómez Meleiro, Eduardo.—E.
 Gómez Randulfe, Manuel.—E.
 González Blanco, Miguel María.—E.
 González Calderón, Miguel Silveiro.—E.
 González Egido Manuel L.—E.
 González García, Domingo.—E.
 González Gómez, Alejandro.—E.
 González González, Diego.—E.
 González López, Eladio.—E.
 González Lorca, José Luis.—E.
 González Montagut, Ricardo.—E.
 González Peña, Jesús.—E.
 González Pérez, Antonio Alejandro.—E.
 González Rodríguez, Germán.—E.
 González Rozas, Pedro.—E.
 González Suárez, Manuel.—E.
 González Vargas, Gonzalo.—E.
 González Vidal, José Mariano.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

González Zorrilla, Federico.—E.
 Gorostegui Corpas, Alfredo de.—E.
 Gorrochategui Alonso, Eduardo.—E.
 Gota Losada, Eduardo.—E.
 Granado Riollo, Ramón.—E.
 Granados García, Diego.—E.
 Grande Prieto, Manuel.—E.
 Graña Rodríguez, Joaquín.—E.
 Guerra Tejedor, Mariano.—E.
 Guerrero Morales, Juan.—E.
 Guisasaola Bustillo, Juan Luis.—E.
 Gutiérrez Núñez, José.—E.
 Haro Soutelo, Serafin.—E.
 Haza Cañete, Carlos de la.—E.
 Henríquez de Luna Treviño, Miguel.—E.
 Heredia Martos, Carlos.—E.
 Hermida Cebreiro, Hipólito.—E.
 Hernáez Tobias, Luis Alfonso.—E.
 Hernández Caballo, Antonio.—E.
 Hernández Gil, José María.—E.
 Hernández Gómez, José.—E.
 Hernández Moro, Agustín Andrés.—E.
 Hernández Rodríguez, José Juan.—E.
 Hernández Samper, José.—E.
 Herrera Gabarda, Pedro.—E.
 Herrero Esteba, Angel.—E.
 Hidalgo Pérez, Antonio.—E.
 Ibañez Alcalde, José María.—E.
 Ibañez Fatas, José.—E.
 Ibañez Montes, Justo.—E.
 Infante Conde, José Luis.—E.
 Invernón Alonso, Bienvenido.—E.
 Illán Romero, Asensio.—E.
 Iscar Sánchez, José María.—E.
 Ixart Ventosa, Francisco.—E.
 Jaramillo Martín, Antonio.—E.
 Javato Moreno Manuel.—E.
 Jiménez Alfaro Giralt, José Antonio.—E.
 Jiménez de Andrade y Fernández de Córdoba, José Alvaro.—E.
 Jiménez Blázquez, Germán.—E.
 Jiménez López, Fernando.—E.
 Jiménez Rivera, José María.—E.
 Jiménez Sánchez, Rafael.—E.
 Jiménez Velasco, Antonio.—E.
 Jorquera Minguez, Ginés.—E.
 Juher Aleixandre, Jaime.—E.
 Junceda Avello, Fernando.—E.
 Jurado Valdelomar de Prado, Francisco.—E.
 Lacarria Azcona, Jesús.—E.
 Lafuente Sánchez, José Antonio.—E.
 Laguarda Sabater Francisco.—E.
 Lao González, Angel.—E.
 Lao Lao, Rafael.—E.
 Laurel Soto, Francisco.—E.
 Lázaro Miguel, Heraclio.—E.
 Legaz Puebla, Gonzalo.—E.
 León Jiménez, José Antonio.—E.
 Lerga González, Luis.—E.
 Lillo Ramírez de Aguilera, Jesús.—E.
 López Alvarez, Manuel.—E.
 López Astilleros Loro, Julián.—E.
 López Auguy, Pedro.—E.
 López Carreño, Ceferino.—E.
 López Cruz, Félix Ismael.—E.
 López Gavela, Celso.—E.
 López González, José.—E.
 López Jiménez, Jesús Damián.—E.
 López Olea, Juan Antonio.—E.
 López Rey, José Antonio.—E.
 López Robles, José.—E.
 López Tarancón, José Luis.—E.
 López Tarazona, José Luis.—E.
 López Torres, Ramón.—E.
 López Villanueva, Fernando.—E.
 Lorán Carrillo, Manuel.—E.
 Lorenzo Mayor, Luis.—E.
 Losada Magariños, Luis.—E.
 Loza Ansótegui, Oscar Santiago.—E.
 Lozano Huertas, Victor.—E.
 Lozano Morales, Enrique.—E.
 Luaces Luaces, Benigno.—E.
 Lucas Alonso, Gregorio.—E.
 Lucio Conejero, Gonzalo.—E.
 Luengo García, Pedro Luis.—E.
 Lumeras Sánchez-Matas, Antonio.—E.
 Luna Infante, Ildefonso Manuel.—E.
 Luz Navarro, Baltasar.—E.
 Lord González, Carlos.—E.
 Llorente García, Angel.—E.
 Lloret Tarrasó, José.—E.
 Macarro García, Agustín María.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Machuca Jiménez, Rafael.—E.
 Madroñal Horrillo, Francisco.—E.
 Magariños, Negreira, José.—E.
 Maillo Niño, Antonio.—E.
 Maldonado Ferrón, Manuel.—E.
 Mandia Cillero, Angel Antonio.—E.
 Marañón Chávarri, José Antonio.—E.
 Marcos Aporta, Evaristo.—E.
 Marcos Vilela, Birino.—E.
 Marin de Obeso, José María.—E.
 Marin Tronch, Constançino.—E.
 Marin Veiga, Angel Eusebio.—E.
 Marín Sabé, Juan.—E.
 Márquez Bolufer, Antonio.—E.
 Marquina Diez, José Luis.—E.
 Martín Ambieia, Fernando.—E.
 Martín Barbero, Pedro.—E.
 Martín-Calderín Jiménez, Ramón.—E.
 Martín Cantera, Félix.—E.
 Martín García, Antonio.—E.
 Martín González, Victor.—E.
 Martín y Martín, Virgilio.—E.
 Martín de Molina, Salvador.—E.
 Martín Ortega, Lorenzo.—E.
 Martín Sanz, Federico.—E.
 Martín de la Sierra Arcis, José.—E.
 Martín Vaca, Anastasio.—E.
 Martínez Benitez, Jesús.—E.
 Martínez Bjorkman, Joaquín.—E.
 Martínez Esteban, Francisco.—E.
 Martínez Fernández, José.—E.
 Martínez Fernández, Luis.—E.
 Martínez Marin, Antopio.—E.
 Martínez Martí, Luis.—E.
 Martínez Martínez, Francisco.—E.
 Martínez Martínez Delgado, Francisco.—E.
 Martínez Márquez, Domingo.—E.
 Martínez Muñoz, Francisco.—E.
 Martínez del Palacio, José.—E.
 Martínez-Pereda Rodríguez, José Manuel.—E.
 Martínez Pina, Luis.—E.
 Mas Nieves, Joaquín.—E.
 Mata Tierz, Mariano.—E.
 Mateo Diaz, José.—E.
 Mateo Soterias, Mariano.—E.
 Matilla Alegre, Rafael.—E.
 Maura Villalonga, Rafael.—E.
 Mazo del Castillo, Juan Manuel.—E.
 Medio Fernández, Manuel.—E.
 Mellado Pollo, José.—E.
 Méndez Bernal, Angel.—E.
 Méndez Goas, Francisco.—E.
 Mendija Morales, José.—E.
 Mendieta Rodríguez, César.—E.
 Menéndez Hidalgo, Pio Luis.—E.
 Merino Lazaga, Emilio.—E.
 Merino Rodríguez, Jesús.—E.
 Millet Catalá, Santiago.—E.
 Miñambres Flórez, José.—E.
 Miralles Lozano, Francisco.—E.
 Miranda de Dios, Ezequiel.—E.
 Mirelis, Fernández, José Luis.—E.
 Modrón Martínez, Julio.—E.
 Mogollón Jiménez, Antonio.—E.
 Molina Galindo, Diego.—E.
 Molina Rodríguez, Braulio.
 Molina Villar, Luis.—E.
 Molins Guerrero, Emilio.—E.
 Moner Muñoz, Alejandro.—E.
 Monserrat Palos, Jesús.—E.
 Montecatine Comabella, Jesús Alvaro.—E.
 Montero Dorado, Jesús.—E.
 Montero Galtier, Federico.—E.
 Montes Ibañez, Antonio.—E.
 Mora Figueroa y Mora Figueroa, Jaime.—E.
 Mora Ortega, Juan.—E.
 Morales Molero, Manuel.—E.
 Morales Morales, Francisco.—D.
 Moreda Miña, Bernardo.—E.
 Monera Arranz, Justo de la.—E.
 Moreno Cadierno, Ramón.—E.
 Moreno Cavel, José.—E.
 Moreno Clemente, Francisco.—E.
 Moreno Llorente, Aquilino.—E.
 Moreno Páramo, Ismael.—E.
 Moreno Tizón, Salvador.—E.
 Morente Campos, José.—E.
 Moret Rodríguez, Rafael.—E.
 Moreta García, Antonio.—E.
 Morilla Alvarez, Claudio.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Muelas Redondo, Julián.—E.
 Muguruza Moreno, José María.—E.
 Mulas Fernández, Neftali.—E.
 Mulero Navarro, Pedro.—E.
 Muñoz Eiro, Marcial.—E.
 Muñoz Mellado, José Luis.—E.
 Muñoz Moral, Lorenzo.—E.
 Muñoz Peñafiel, Andrés.—E.
 Muñoz Trigueros, Angel.—E.
 Murillo Martín de los Santos, Marcelino.—E.
 Najarro Bernáldez, José Antonio.—E.
 Navarro Hernán, Manuel.—E.
 Navas Gallistero, Antonio.—E.
 Nieto Nafria, Fernando.—E.
 Nieto Otero, José Luis.—E.
 No Soler, José Lúis.—E.
 Nogales Barquero, Manuel Vicente.—E.
 Nogales Leonardo, Antonio.—E.
 Nogales Rico, Ramón.—E.
 Nuñez Barbero, Ruperto.—E.
 Nuñez Ispa, Pedro Luis.—E.
 Nuñez Torron, José Manuel.—E.
 Obach Cirera, José.—E.
 Obiols Sala, Jacinto.—E.
 Ochoa Paraiso, Carlos.—E.
 Olea Losa, Serafín.—E.
 Olivares Cano, Antonio.—E.
 Oliveros Gil de Avallé, Miguel.—E.
 Onís González, Carlos.—E.
 Onorato Gordillo, Miguel.—E.
 Orejas Diez, Baltasar.—E.
 Orellana Bonet, Joaquín.—E.
 Oro López, Antonio de.—E.
 Ortega García, Santiago.—E.
 Ortega Rava, Antonio.—E.
 Ortigosa Perochena, Miguel Angel.—E.
 Ortiz de Elguea Urtasun, Eduardo.—E.
 Ortiz Meleio, Miguel.—E.
 Ortiz Serrano, Manuel.—E.
 Ortiz Venegas, Félix.—E.
 Osuna Novel, Carlos.—E.
 Osuna Ostos, Rafael María.—E.
 Oterino Maya, José.—E.
 Oyabide Garate, José María.—E.
 Ozalla Durán, Juan.—E.
 Pablo Torrente, Carmelo de.—E.
 Pacheco Marin, Viriato.—E.
 Padilla Roldán, Antonio.—E.
 Palomares Muñoz, Francisco.—E.
 Palop Marin, Miguel José.—E.
 Pano Martínez, José María.—E.
 Paño Lalana, Mariano Eusebio.—E.
 Parada Vazquez, José Daniel.—E.
 Pardo Enguer, José.—E.
 Pardo Lloréns, Antonio.—E.
 Pardo Rojo, Jesús.—E.
 Paricio Dobón, Luis.—E.
 Parra López, José.—E.
 Parra Moracho, Luis Antonio.—E.
 Pascual Repiso, Germán.—E.
 Paula Pérez, Alfonso.—E.
 Payá Agustí, Francisco.—E.
 Pazos Calvo, Luis Alfonso.—E.
 Peinado Herreros, Aniceto.—E.
 Peláez Nieto, Jesús.—E.
 Peláez Sainz, José María.—E.
 Pelegrin Subias, Francisco.—E.
 Pellico Prieto, Manuel Antonio.—E.
 Pensado Tomás, Antonio Simón.—E.
 Peña Bejarano, Emilio.—E.
 Peña de Pablo, Alfonso.—E.
 Peña Vázquez, Antonio.—E.
 Peralta y de Sosa, Manuel de.—E.
 Pérez Azpeitia, Juan Bautista.—E.
 Pérez Capella, Miguel.—E.
 Pérez Clemente, José Manuel.—E.
 Pérez Corral, José.—E.
 Pérez Coello, Luis.—E.
 Pérez Delgado, Angel.—E.
 Pérez Fernández-Viña, Valentín.—E.
 Pérez González, Orencio.—E.
 Pérez López, Pedro Pablo.—E.
 Pérez-Mulet Suárez, Arturo.—E.
 Pérez Navarro, Juan.—E.
 Pérez-Llantada Gutiérrez, Jaime.—E.
 Pérez Quintela, César Augusto.—E.
 Pérez Quiroga, Eduardo José María.—E.
 Pérez Sánchez, Manuel.—D.
 Perot Ballesteros, Vicente.—E.
 Pi Benús, Antonio.—E.
 Plana Saura, César.—E.
 Poch Serrats, Juan.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Polo Campos, José.—E.
 Pollos Nava, Jesús.—E.
 Pons de Viñals, José María.—E.
 Portillo Arias, Francisco.—E.
 Portillo Dueñas, José.—E.
 Porrás Arrovo, Rafael.—E.
 Pou Andrieu, Fernando.—E.
 Pozueta Escalante, José.—E.
 Prada Mendoza, Angel de.—E.
 Prado Ardittó, Juan Fermín.—E.
 Prado Prada, Ramón.—E.
 Presencia Rubio, José.—E.
 Priego Cascales, José María.—E.
 Prieto Gil, Antonio.—E.
 Prieto Iglesias, Carlos Alejandro.—E.
 Prieto Prada, Celedonio.—E.
 Prieto Sánchez Nicolás.—E.
 Prol Rodríguez, Manuel.—E.
 Puente Ramos, Carlos.—E.
 Puerta Ruiz, Francisco de la.—E.
 Puga Brau, José.—E.
 Pugnairé Hernández, José Manuel.—E.
 Pulido Montes, Francisco.—E.
 Quijano Viedma, Virgilio.—E.
 Quintero Capón, Luis.—E.
 Quiñones Buzo, Rodrigo.—E.
 Ramírez González, José Luis.—E.
 Ramírez Navarro, Pedro.—E.
 Ramírez Salcedo, Antonio.—E.
 Ramos Arroyo, Felipe.—E.
 Ramos López, Enrique.—E.
 Ramos Sánchez Escobar, José María.—E.
 Rascón Fernández, Pablo.—E.
 Redondo Rubio, Daniel.—E.
 Reina Reina, Juan.—E.
 Rentero Morgado, Juan.—E.
 Represa Rodríguez, Luis.—E.
 Requejo Llanos, Francisco.—E.
 Revuelta Preciado, Joaquín.—E.
 Reyes Téllez, Arturo.—E.
 Reyes Téllez, Miguel Angel.—E.
 Reza Fernández, Elias.—E.
 Rial López, Juan.—E.
 Ríos Hernández, Jaime de los.—E.
 Ríos Salmerón, Bartolomé.—E.
 Rivera Rodríguez, Julio.—E.
 Rivero García, José Isidro.—E.
 Robledo Robledo, Buenavenutrá.—E.
 Rodrigo Gálvez, José Luis.—E.
 Rodríguez Buján, Daniel.—E.
 Rodríguez Diez, José Luis.—E.
 Rodríguez Escobar, Narciso.—E.
 Rodríguez Ferrero, Benito.—E.
 Rodríguez Ferrero, Jesús.—E.
 Rodríguez Florido, Francisco.—E.
 Rodríguez García, Idefonso.—E.
 Rodríguez García, Félix.—E.
 Rodríguez González, Cayetano.—E.
 Rodríguez González, Joaquín.—E.
 Rodríguez Gutiérrez de Ceballos, José Carlos.—E.
 Rodríguez Hernández, Angel.—E.
 Rodríguez Hernández, José Luis.—E.
 Rodríguez López, Miguel.—E.
 Rodríguez Martín, Francisco de Paula.—E.
 Rodríguez Martínez, Alberto.—E.
 Rodríguez Moraleda, Ernesto.—D.
 Rodríguez Requena, Roberto.—E.
 Rodríguez Sánchez, Juan.—E.
 Rodríguez Sainz, Angel.—E.
 Rodríguez Santos, Baltasar.—E.
 Rodríguez Vicente, Enrique.—E.
 Rodríguez de Vicente Tutor, Manuel.—E.
 Roig Abad, José María.—E.
 Roldán Groh, Arturo.—E.
 Romero Becerra, Luis.—E.
 Romero Conejero, Luis María.—E.
 Romero Lorenzo, Antonio.—E.
 Romero Pérez, Antonio.—D.
 Romero Rivera, Angel.—E.
 Ros Cano, Fernando.—D.
 Rosillo Peña, Fernando.—E.
 Rozados Moreira, Juan Antonio.—E.
 Rubio-Chavarrí Alcalá-Zamora, José Tomás.—E.
 Rubio Durán, Antonio María.—E.
 Rueda Martínez, Antonio.—E.
 Ruiz Brizuela, Luis.—E.
 Ruiz de la Cuesta Cascajares, Rafael.—E.
 Ruiz Fernández, Manuel.—E.
 Ruiz Gómez, Julián.—E.
 Ruiz Guzmán, José.—E.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Ruiz Jarabo Ferrán, José María.—E.
 Ruiz de Larrinaga y García Salazar Antonio.—B.
 Ruiz de Luna y del Pino, Joaquín.—E.
 Ruiz de la Muela Peña, Rafael.
 Ruiz Samper, Tomás.—E.
 Ruiz-Tapiador de Partearroyo, Jaime.—E.
 Ruiz Rico, Francisco.—E.
 Ruiz Rico, Gerardo.—E.
 Ruiz Sáez, José.—B.
 Ruiz Tallón, Antonio.—E.
 Ruiz Vallejo, Ismael.—E.
 Sabau Gutiérrez, Carlos.—E.
 Sales Ransell, Manuel.—E.
 Salinas Yanes, Antonio.—E.
 Salgado Fernández, Antonio.—E.
 Salguero Esteban, Amalio.—E.
 Sánchez García, Lidio.—E.
 Sánchez Gil, Ignacio.—E.
 Sánchez-Izquierdo Flórez, Ramiro Guillerme.—E.
 Sánchez Jauregui, José.—E.
 Sánchez Miguel del Corral, Deogracias.—E.
 Sánchez de Movellán Acebal, José Adolfo.—C.
 Sánchez Pesquera, Gabriel.—E.
 Sánchez Recuero, Francisco.—E.
 Sánchez Revest, Joaquín.—E.
 Sánchez Rodríguez, Pedro.—E.
 Sande Velázquez, Carmelo de.—E.
 Sanfiz Trigo, Manuel.—E.
 San Román Moreno, José Ramón.—E.
 San Román Iribas, Antonio.—E.
 Santa Cruz Carreño, Julio.—E.
 Santaló Arecos, Carlos Marcelino.—E.
 Santamaría Temiño, Emiliano Carlos.—E.
 Sanz Bayón, Juan Manuel.—E.
 Sanz Calvo, Tomás David.—E.
 Sanz Juan, Francisco.—E.
 Sanz Pérez, Víctor Manuel.—E.
 Sanz Simón, Alberto.—E.
 Sarmiento Uceda, Carlos.—E.
 Sebastián Moreno, Valentín.—E.
 Segura Torres, José.—E.
 Sella Abad Ricardo.—E.
 Sendino Herrero, Jesús.—E.
 Serra Manso, Patricio de la.—E.
 Serrano Ramón, Germán.—E.
 Silva Barro, Francisco.—E.
 Sobrón Fernández, Valentín.—B.
 Sola Morales, Matías.—E.
 Soriano Lloret, Pedro.—E.
 Sordo y Sordo, Ramón Joaquín.—E.
 Soto Ceballos, Joaquín.—E.
 Soto Pérez, Luis.—E.
 Sousa Reina, Antonio.—E.
 Suárez Abelenda, José Antonio.—E.
 Suárez-Bárcena de Liera, Carlos.—E.
 Suárez-Bárcena de Liera, José Luis.—E.
 Suárez Santoso, Luis Antonio.—E.
 Suárez Santiso, Manuel Antonio Luis.—E.
 Suau Roselló, Miguel.—E.
 Suená Allende, Emiliano.—E.
 Talegón, Alonso, Ovidio.—E.
 Tamarit Gálvez, Juan Bautista.—E.
 Tapia López, Fernando.—E.
 Tapia Romero.—Pablo.—E.
 Tarín García, Carlos.—E.
 Tarraga Marco, Joaquín.—E.
 Teijeiro Pérez, José Luis.—E.
 Tejera de Mier, José María.—E.
 Teruel Chamón, Dionisio.—E.
 Tintoré Loscos, Fernando.—E.
 Tobalina Vadillo, Angel.—E.
 Total Viduerra, Félix.—E.
 Torné García, Juan Manuel.—E.
 Torre Rodríguez, Rafael de la.—E.
 Torroba Bernaldo de Quirós, César.—E.
 Trenzado Ruiz, Manuel.—E.
 Trián Fagés, Miguel.—E.
 Trigueros Espina, Félix.—E.
 Tristán de Amores, José.—E.
 Trueba Gómez, Eduardo.—E.
 Ubillos Moso, Francisco Javier.—E.
 Urgorri Casado, Enrique.—E.
 Urabayen Cascante, Miguel.—E.
 Uribarri Murillo, Antonio.—E.
 Uribarri Murillo, José Tomás.—E.
 Utrilla León, Alejandro de.—E.
 Utrillas Serrano, Blas.—E.
 Val Cid, Enrique del.—B.

NOMBRES Y APELLIDOS Y GRUPO

Valcarse Pestaña, Luis Isidoro.—E.
 Valencia García, Antonio.—E.
 Vallejo Arrebola, Antonio.—E.
 Vallés Rebullida, José.—E.
 Varela de la Escalera, Santiago.—E.
 Vargas de la Calzada, José María.—E.
 Varillas Pérez, Manuel.—E.
 Vasallo Rubio, Juan Luis.—E.
 Vázquez Blanco, Jesús.—E.
 Vázquez Cabello, Manuel.—E.
 Vázquez Cantero, Jesús María.—E.
 Vázquez Fernández, Jesús.—E.
 Vázquez Guzmán, Julio Manuel.—E.
 Vázquez Rivera, Alfredo.—E.
 Vega Martín del Campo, Manuel.—E.
 Vela Ferreiro, Perfectino Manuel.—E.
 Vela Pastor, Arturo.—E.
 Velasco Holgado, Perfecto.—E.
 Velázquez y Ruiz, Juan Manuel.—E.
 Velázquez y Ruiz, Santiago.—E.
 Verdager Martínez, Juan.—E.
 Várez Pena, Manuel.—E.
 Vesteiro Pérez, Joaquín.—E.
 Viada López-Puigcerver, José Luis.—E.
 Vicent Verdú, Vicente.—E.
 Vidal Castillo, Jorge.—E.
 Vidal Gironés, Angel.—E.
 Vidal Miguel, Juan.—E.
 Vigón Sánchez, Fermín.—E.
 Villanueva Portugal, Ramón Agustín.—E.
 Villanueva Pose, José.—E.
 Villanueva Vedia, Afrodísio.—E.
 Villoslada Montilla Leovigildo.—E.
 Vináchez Soriano, Agustín.—E.
 Yagüe Sánchez, Felicitismo.—E.
 Yanguas Hernández, Cándido.—E.
 Yebra Pimentel, Julio.—E.
 Zalaya Ferrer, Joaquín.—E.
 Zorrilla Ruiz, Manuel María.—E.
 Zuloaga Rodríguez, José Luis.—E.

El sorteo de los opositores para determinar el orden por el que han de actuar se verificará el día 16 de los corrientes a las cinco de la tarde, en la Escuela Judicial.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Secretario, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 6 de noviembre de 1956, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º *Alicante (capital)*.—Proyecto de construcción de un tramo de alcantarilla para desagüe de un grupo de 45 viviendas protegidas en la calle de los Hermanos López Osaba. Quedó aprobado.
- 2.º *Alicante (capital)*.—Proyecto de pavimentado de la calle de General Bonanza y prolongación de la de Foglietti. Fué aprobado.
- 3.º *Baleares (capital)*.—Proyecto de cambio de alineaciones de las calles de San Roque y Capiscolato. Quedó aprobado.
- 4.º *Barcelona (capital)*.—Proyecto de modificación de las alineaciones de la prolongación de la calle del Obispo Sivila, entre las de Babilonia y Mandri (Torre de Belén). Fué aprobado.
- 5.º *Barcelona (capital)*.—Proyecto de nuevas alineaciones de la calle de Babilonia y sus transversales, entre ésta y la

nueva calle del Torrente de Belén o de Vilana. Quedó aprobado.

6.º *Barcelona (Tarrasa)*.—Proyecto de reforma del Sector Norte de la ciudad, entre la avenida del Abad Marçet, calle 8-A, calle 15-A y carretera de Rellinas. Se acuerda aprobar el proyecto, pero exclusivamente como Plan de Alineaciones, debiendo remitirse los proyectos de las demás obras a efectuar.

7.º *Coruña (capital)*.—Proyecto de urbanización parcial del tercer tramo de la ronda de Nelle. Fué aprobado.

8.º *Coruña (capital)*.—Proyecto de urbanización del primer tramo de la ronda de Nelle (plaza de San Pedro de Bezozzo a la avenida de Arteijo). Quedó aprobado.

9.º *Coruña (capital)*.—Proyecto de calzadas laterales en la avenida de Lavedra. Acceso a la Coruña de la carretera P. s. 3.º (desde la plaza del Espino a Palavea). Fué aprobado.

10. *Coruña (capital)*.—Proyecto de urbanización del segundo tramo de la ronda de Nelle (entre avenida de Arteijo y Finisterre). Se acuerda aprobar el proyecto, y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Sanidad, para que el Ayuntamiento tenga en cuenta las observaciones que contiene.

11. *Coruña (capital)*.—Proyecto de urbanización parcial de los terrenos situados entre las avenidas de Arteijo y de los Mallos, ronda de Outeiro y prolongación de la calle de San Luis. Se acuerda aprobar el proyecto con las condiciones fijadas por el propio Ayuntamiento en la reunión celebrada el día 15 de octubre de 1955.

12. *Coruña (capital)*.—Proyecto de Urbanización parcial de una calle transversal a la de San Vicente, en el Borsallón. Se acuerda aprobar el proyecto con las condiciones fijadas por el propio Ayuntamiento en su reunión de 15 de octubre de 1955.

13. *Huelva (capital)*.—Proyecto de pavimentación de las calles Roque Barcia, plaza de América y Echegaray. Quedó aprobado.

14. *Huelva (capital)*.—Proyecto de renovación de la calzada y mejora del alcantarillado de la calle de Isabel II. Fué aprobado.

15. *Huelva (capital)*.—Proyecto de urbanización del último tramo de la reforma interior. Fué aprobado.

16. *Huelva (capital)*.—Proyecto de pavimentación de la calle de Ricardo Terrades. Quedó aprobado.

17. *Jaén (capital)*.—Proyecto de renovación de pavimentación de Adarves Altos y Recinto. Fué aprobado.

18. *Jaén (capital)*.—Proyecto de renovación del alcantarillado de la calle de Bernabé Soriano. Se acuerda aprobar el proyecto, pero haciendo la observación de que es necesario se haga el cálculo de velocidades antes de su realización.

19. *Jaén (capital)*.—Proyecto de pavimentación y alcantarillado de la plaza de San Francisco. Se acuerda aprobar el proyecto, pero haciendo la observación de que es necesario se haga el cálculo de velocidades antes de su realización.

20. *Jaén (capital)*.—Proyecto de acerado, pavimentación y alcantarillado de la calle de Ignacio Figueroa y plaza de José Antonio, trozo comprendido entre Bernabé Soriano y Parador Nuevo. Se acuerda aprobar el proyecto, pero haciendo la observación de que es necesario se haga el cálculo de velocidades antes de su realización.

21. *Jaén (capital)*.—Proyecto de renovación de pavimentación, acerados y alcantarillado de la calle de las Campanas. Se acuerda aprobar el proyecto, pero haciendo la observación de que es necesario se haga el cálculo de velocidades antes de su realización.

22. *Jaén (capital)*.—Proyecto de renovación de los acerados de la calle de Bernabé Soriano. Fué aprobado.

23. *Jaén (capital)*.—Proyecto de mejo-

ra de pavimentación de la Alameda de Calvo Sotelo. Quedó aprobado.

24. *Jaén (capital)*.—Proyecto de renovación de los acerados de la plaza de San Francisco. Fué aprobado.

25. *Jaén (capital)*.—Proyecto de pavimentación de la zona Central de la plaza de José Antonio. Quedó aprobado.

26. *Jaén (capital)*.—Proyecto de renovación de pavimentación de la calle de Bernabé Soriano. Se acuerda aprobar el proyecto, con la indicación de que debe tenerse en cuenta que la capa de rodadura tiene que tener la aspereza precisa en consonancia con la pendiente y clase de tráfico.

27. *Jaén (Linares)*.—Plan parcial de ordenación urbana de la ciudad (barriada: Estación Linares-Baeza). Quedó aprobado.

28. *Logroño (capital)*.—Proyecto de acerado de la calle de Herrera. Fué aprobado.

29. *Logroño (capital)*.—Proyecto de colector en el río de La Cava, en el trozo comprendido entre el Puente de Samala y el río Ebro. Fué aprobado.

30. *Logroño (capital)*.—Proyecto de red de distribución de agua potable en las calles que circundan los edificios municipales en construcción, destinados a Alhondiga Municipal y Estación de Autobuses. Quedó aprobado.

31. *Logroño (capital)*.—Proyecto de acerado de la calle del Laurel. Fué aprobado.

32. *Logroño (capital)*.—Proyecto de red de distribución de aguas en la avenida de Colón y ampliación de la del General Franco. Se acuerda devolver el proyecto, al objeto de que se redacte de nuevo con arreglo a los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y Urbanismo, de los cuales se remite copia.

33. *Málaga (capital)*.—Proyecto de prolongación de alcantarillado en varias calles transversales del camino de Casabermeja (Maestre de Calatrava, Errillo Carreras, Moya, Doña y Marruecos). Quedó aprobado.

34. *Málaga (capital)*.—Proyecto de pavimentación con adoquín nuevo de granítico y firme de hormigón de la calzada de la calle Ordóñez. Se acuerda aprobar el proyecto con la condición de que debe hacerse la ampliación a cinco metros en lugar de 4,70.

35. *Pontevedra (capital)*.—Proyecto de supresión de calle en prolongación del callejón de Arcos de San Bartolomé. Quedó aprobado.

36. *Pontevedra (capital)*.—Proyecto de modificación de alineaciones en una zona del barrio del Burgo. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se modifique de acuerdo con los propósitos formulados por la Corporación Municipal.

37. *Pontevedra (Vigo)*.—Proyecto de emisario general de la zona de Riobarreiro. Fué aprobado.

38. *Pontevedra (Vigo)*.—Proyecto de ensanche y aceras en la avenida de La Florida, desde plaza de América a calle Manuel de Castro. Se acuerda aprobar el proyecto, pero haciendo la observación al Ayuntamiento, que es necesario se acometa el plan de conjunto de saneamiento de la cuenca del río Foz, para que las alcantarillas no sigan vertiendo al aire libre, como actualmente ocurre.

39. *Segovia (capital)*.—Proyecto de modificación de la ordenanza de edificación en la avenida de Fernández Ladreda. Quedó aprobado.

40. *Sevilla (capital)*.—Proyecto de modificación de línea de un trozo de la avenida de Eduardo Dato, que afecta al solar señalado con el número 25. Fué aprobado.

41. *Sevilla (capital)*.—Proyecto de modificación de línea en la calle de Castilla y Patrocinio. Se acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

aprobar las modificaciones de las dos esquinas de la calle de Patrocinio en su encuentro con la de Castilla y nueva vía, y denegar la variación de la alineación en el lado de los impares de la calle de Castilla.

42. *Sevilla (capital)*.—Proyecto relativo a la modificación del trazado de una manzana de terreno situado en la avenida de Manuel Siurot, con fachadas a las calles de Bogotá, Juan de Lara y Jenaro Parladé, en virtud de la cual queda anulada la calle que como prolongación de la del Progreso figura incluida en el Plan General de Ordenación Urbana. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del cual se remite copia.

43. *Valencia (capital)*.—Proyecto parcial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, señalado con el número 22, correspondiente al poblado de Benimaclet. Se acuerda devolver el proyecto, para que se complete en la forma indicada por el dictamen emitido por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del cual se remite copia.

44. *Vizcaya (capital)*.—Proyecto de modificación parcial del ensanche de Deusto, suprimiendo la calle «a» y consiguiente unificación de las manzanas 12 y 13 de dicho ensanche. Quedó aprobado.

45. *Zamora (capital)*.—Proyecto de pavimentación de las calles de Alfonso XII, Castelar (2.º tramo), Puente y plaza de Santa Lucía. Fué aprobado.

46. *Zamora (capital)*.—Proyecto de pavimentación del primer tramo de la calle de Castelar. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1956.—El Subsecretario-Presidente, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante a proveer en el Servicio de Obras Públicas que se cita.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas que luego se cita, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don Manuel Granda Rojo.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Granda Rojo, solicitando la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Málaga y dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías, procedentes de tráfico ferroviario y marítimo, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-572, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, a nombre de Co.óm. número 15 sin sucursales ni corresponsalías, actuando exclusivamente como intermediaria para la recogida y distribución de mercancías transportadas por ferrocarril y vías marítimas, de cuya agencia es titular don Manuel Granda Rojo, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualesquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.
4.404-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Transportes Penagos, establecida en Santander.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña María Valero, viuda de Penagos, solicitando la legalización de una agencia de transportes denominada Transportes Penagos, domiciliada en Santander, sin sucursales ni corresponsalías,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-575, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Santander, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya agencia es titular doña María Valero, viuda de Penagos, y denominada Transportes Penagos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Santander, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquiera modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así

como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.
4.405-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Nombrando Vocal titular del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Francés» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Carlos Albiñana Goussard.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por don Carlos Fernández Sanjurjo al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Francés» de la Escuela Central Superior de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 26 de septiembre del corriente año.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer que en sustitución del señor Fernández Sanjurjo pase a Vocal titular del indicado Tribunal el suplente del mismo tercio don Carlos Albiñana-Goussard, Catedrático de «Francés», con destino en la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Francés» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Nombrando Vocal titular del Tribunal de oposiciones a «Francés» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Joaquín de Entrambasaguas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por don Rafael Balbín Lucas al cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, nombrado por Orden ministerial de 26 de septiembre del corriente año.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953, ha tenido a bien disponer que en sustitución del señor Balbín pase a Vocal titular del mencionado Tribunal don Joaquín de Entrambasaguas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Francés» vacante en la Escuela de Comercio de Madrid.

Concediendo el reintegro en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Emilio Fernández Dickinson.

Vista la instancia suscrita por don Emilio Fernández Dickinson, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia solicitando la vuelta al servicio activo en el expresado cargo; y

Teniendo en cuenta que el señor Fernández Dickinson ha cumplido las condiciones exigidas por el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954 y está en condiciones legales para obtener el reintegro que solicita.

Esta Dirección General ha resuelto: 1.º Conceder a don Emilio Fernández Dickinson el reintegro al servicio activo como Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.

2.º A petición del interesado y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de fecha 28 de diciembre de 1954, se le adjudica provisionalmente al señor Fernández Dickinson la vacante de la Auxiliaria, de que es titular, en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

3.º En tanto haya dotación vacante en la tercera categoría del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, percibirá el señor Fernández Dickinson la remuneración de 11.400 pesetas anuales, sueldo de entrada en el referido Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Vaicarcel.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Ciclo de Formación Manual y de Maestros de Taller en Centro de Enseñanza Media y Profesional.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores del Ciclo de Formación Manual y de Maestros de Taller en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se relacionan:

CICLO DE FORMACIÓN MANUAL

Alicia (Valencia), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Electricidad).
Archidona (Málaga), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Electricidad).
Baza (Granada), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Metal).
Benicarló (Castellón), modalidad Industrial-minera (Sección Electricidad).
Castañeda (Santander), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Electricidad).
Cazorla (Jaén), modalidad Industrial-minera (Sección Metal).
Coca (Segovia), modalidad Industrial-minera (Sección Metal).
Lebrija (Sevilla), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Electricidad).
Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Metal).
Puerto de Santa María (Cádiz), modalidad Industrial-minera (Sección Carpintería).

Sabadell (Barcelona), modalidad Industrial-minera (Sección Electricidad).
Valle de Carranza (Vizcaya), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Electricidad).
Vera (Almería), modalidad Industrial-minera (Sección Electricidad).
Villarrobledo (Albacete), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Electricidad).

MAESTROS DE TALLER

Albox (Almería), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Carpintería).
Algemesi (Valencia), modalidad Industrial-minera (Sección Electricidad).
Alsasua (Navarra), modalidad Industrial-minera (Sección Carpintería).
Archidona (Málaga), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Metal).
Bermeo (Vizcaya), modalidad Marítima-pescuera (Sección Metal).
Manzanares (Ciudad Real), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Carpintería).
Miranda de Ebro (Burgos), modalidad Industrial-minera (Sección Electricidad).
Saguaña (Palencia), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Metal).
Valle de Carranza (Vizcaya), modalidad Agrícola-ganadera (Sección Carpintería).

Los aspirantes a las plazas del Ciclo de Formación Manual deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar y no estar incapacitado para cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico de grado medio.

Para optar a las plazas de Maestros de Taller se necesitarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, mayor de veintidós años y no exceder de cincuenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite la función a desempeñar, y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Perito o Técnico, el de Maestro de Taller u Oficial o, en su caso, demostrar experiencia en la material mediante certificados que acrediten haber prestado, como mínimo durante cinco años, servicios en una empresa de las citadas categorías profesionales.

Los aspirantes presentarán, a los efectos determinados en los párrafos anteriores, y acompañando a las respectivas solicitudes, en las que se hará constar el orden de preferencia a las plazas arriba indicadas, los siguientes documentos:

a) Extracto del certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por Rayos X, extremo que constará en el documento.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza media en centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

g) Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34)

la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Unica Especial del Ministerio treinta pesetas por tasas administrativas.

Los aspirantes se someterán ante un Tribunal nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y en las instalaciones dependientes de la misma a los siguientes ejercicios y prácticas:

a) Explicación de la memoria didáctica que sobre el desarrollo de la disciplina presenten al Tribunal al ser citados para los ejercicios.

b) Exposición de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y de un ejercicio de dibujo, sacados a suerte, entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Resolución de un ejercicio práctico de taller, sorteado de entre diez preparados por el Tribunal.

Durante la realización de las pruebas, solamente se admitirán las reclamaciones formuladas por escrito y ante el Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, elevará las correspondientes actas, con las propuestas de nombramiento a favor de los aspirantes que estime de mayor aptitud, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, o declarar desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquél, las suficientes condiciones.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional informará el concurso, y la Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores del Ciclo de Formación Manual y de Maestros de Taller interinos, que habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año. Estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Las plazas de Profesor del Ciclo de Formación Manual estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, y las de Maestros de Taller con 10.000 y 5.000 más por trabajos de prácticas, además de cuantos emolumentos y ventajitas se señalen para el Centro de su destino; el tiempo de servicios que a partir de sus nombramientos acumulen les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere dicho precepto.

Los documentos señalados en los apartados b), e) y f), de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las documentaciones respectivas se presentarán, acompañadas de instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, en el Ministerio de Educación Nacional, Registro General (Alcalá, 34), en el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente al concurso oposición para la provisión de diversas plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

A efectos de lo preceptuado en la condición cuarta de los anuncios de convocatoria del concurso oposición para la provisión de diversas plazas de Maestros Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, dispuestos por Ordenes de 14 de febrero y 15 de marzo últimos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo y 8 de abril), y vistas las alegaciones y documentación aportadas por los interesados.

Esta Dirección General ha resuelto se haga pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente para las enseñanzas que se indican a continuación:

MAESTROS DE TALLER**ABANQUERÍA****Admitida**

D.ª Mercedes Gómez Arias.

BORDADOS Y ENCAJES**Admitidos**

D.ª M.ª Magdalena Blanco Rivas.
D.ª Esperanza Casado Llompert.
D.ª Marcelina Silvia Larren Palomar.
D.ª Virginia López-Higuera Seiquer.
D.ª Rafaela Sánchez Muñoz.
D.ª Teresa Vasco Vasco.

CARPINTERÍA ARTÍSTICA**Admitidos**

D. Luis Aparicio Gutiérrez.
D. Antonio Contreras Ferrer.
D. Ernesto Fornas Hernández.
D. Fernando Forte Merino.
D. Miguel López Martínez.
D. Luis Martín Ramos.
D. José Montero Consuegra.
D. José Romero Camero.
D. Antonio Ruiz Puertas.
D. José María Trillo Olivares.

Excluidos

D. Gregorio Amezcua Hernández.
D. Manuel Molina Porras.
D. Juan Romero Alonso.

CERÁMICA DE JAÉN Y CERÁMICA Y ESMALTES DE TERUEL**Admitidos**

D. Vicente Azuara Novella.
D. Antonio Contreras Ferrer.
D. Luis Espinar Barranco.
D. Cecilio Morales Moreno.

CERAJERÍA ARTÍSTICA**Admitidos**

D. Gabriel Castell Quetglas.
D. Antonio Salazar García.

Excluido

D. Antonio Guerra Hernández.

CORTE Y CONFECCIÓN**Admitidas**

D.ª Esperanza Jiménez González.
D.ª Manuela Morcillo Pizarro.
D.ª María del Rosario Ortiz Miguélez.

CUEROS ARTÍSTICOS**Admitidos**

D. Rafael Díaz Peno.
D. Francisco Fernández Pérez.
D.ª Mercedes Miarons Feliu.
D.ª Angela Perez Gutiérrez.

Excluidas

D.ª María del Carmen Moreno Cabrera.
D.ª Carmen Ramirez Téllez.

ENCUADERNACIÓN**Admitidos**

D. Antonio Corrales Fortuny.
D. José Lloréns Cifré.

Excluido

D. Manuel Navarro Llopis.

ESMALTES Y GALVANOPLASTIA**Admitidos**

D. Jesús Guerra J. Martín.
D. Juan José Montellano Cobo.

Excluidos

D. Antonio Portal Jiménez.
D. Antonio Ramos Castro.

ESTAMPACIÓN CALCOGRÁFICA**Admitidos**

D. Jaime Coscolla Bonet.
D. Francisco Melich Mata.

Excluido

D. Carlos Madrolos Casart.

FORJA**Admitidos**

D. Miguel Durán Díaz.
D. Fernando Morales Arroyo.
D. Tomás Redondo Fúnez.

Excluido

D. José Torres Muñoz-Escalona.

FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA**Admitido**

D. Juan Torres-Molina Díaz.

LABORES FEMENINAS**Admitidas**

D.ª Carmen Fustegueras Méndez.
D.ª Marina Garijo Molina.
D.ª M.ª del Rosario Ortiz Miguélez.

Excluida

D.ª Antonia Ramirez Téllez.

METALISTERÍA ARTÍSTICA**Admitidos**

D. Antonio Albo Pascual.
D. Marcelino de Ancos Escalona.
D. Luis Carrillo Rojas.
D. Antonio Delgado Mena.
D. Emilio García de Armenta.
D. Pedro García-Asenjo y Sánchez-Largo.
D. Fernando Marmolejo Camargo.
D. Manuel Palma Cuadros.
D. José Ricart Miguez.
D. Antonio Salazar García.

MUÑECA ARTÍSTICA**Admitidas**

D.ª María Elvira Loyzaga Torres.
D.ª Josefa Scastre de Andrea.

TALLA EN MADERA**Admitidos**

D. Juan Blanco Chantar.
D. Jose Castro Llamas.
D. Jose Esteve Eco.
D. Jose Liste Naveira.
D. Aurelio Lopez Azaustre.
D. Francisco López Ladrón de Guevara.
D. Manuel Palma Cuadros.
D. Manuel Reyes Gutiérrez.
D. Vicente Rodilla Zanón.
D. Manuel Sánchez de la Plata.
D. Salvador Octavio Vicent Cortina.

Excluidos

D. Mariano Manzano Berrojo.
D. Ricardo Pose Vidal.
D. Angel Seisdedos Martín.
D. Sergio Trapote Arés.

TALLA EN PIEDRA**Admitidos**

D. Luis Julián Fajardo Velázquez.
D. Angel Gómez Quesada.
D. Aurelio López Azaustre.
D. Antonio Pardo Talavera.
D. Manuel Reyes Gutiérrez.
D. Francisco Saavedra López.

Excluidos

D. Cástor Lata Montorio.
D. José Pabón Trujillo.

AYUDANTES DE TALLER**CARPINTERÍA ARTÍSTICA****Admitidos**

D. Domingo Abreut Morales.
D. Francisco Cuevas Motos.
D. Isaias García García.
D. Antonio Molina Gómez.
D. José Romero Camero.
D. José María Trillo Olivares.

Excluido

D. Manuel Muñoz Gato.

CARPINTERÍA Y TALLA**Admitidos**

D. Germán Labrado Ovejero.
D. Jose Liste Naveira.
D. Manuel Molina Porras.
D. Manuel Sánchez de la Plata.

Excluido

D. José López Rojas.

CORTE Y CONFECCIÓN**Admitidas**

D.ª Rosario Oliveras Ruiz.
D.ª María del Rosario Ortiz Miguélez.

ENCUADERNACIÓN**Admitido**

D. José Saz Mirabet.

FORJA ARTÍSTICA**Admitido**

D. Pedro Torres Prieto.

FORJA Y METALISTERÍA**Admitidos**

D. Vicente M ra Macías.
D. Fernando Morales Arroyo.
D. Francisco Pérez Hernández.

LABORES DE LA MUJER

Admitida

D.^a Catalina Marin Sánchez.

TEJIDOS ARTÍSTICOS

Admitido

D. José María Llosa Lechón.

TEJIDOS ARTÍSTICOS Y ALFOMBRAS

Admitida

D.^a M.^a Encarnación González Mirst.

VACIADO

Admitidos

D. Francisco A. Jorey Ferreiro.
D. José Barbero Gor.
D. Francisco Beltrán Tortosa.
D. Aguedo Castro Higuera.
D. Victoriano Delgado Serrano.
D. Manuel Manzano Ballesteros.
D. Máximo Revenga Salamanca.
D. Manuel Rodríguez Delgado.
D. Francisco Saavedra López.

Excluidos

D. Francisco Orío Sáenz.
D. Luis Soto Casal.

Todos los excluidos lo son por los motivos señalados en la Orden de 4 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de los corrientes).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1956.—El Director general, Francisco Iñiguez.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

ANÁLISIS CLÍNICOS

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Tarazona.

Una vacante para el Subsector de Egea de los Caballeros.

ODONTOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Calatayud.

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Caspe.

OFTALMOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Egea de los Caballeros.

Una vacante para el Subsector de Caspe.

OTORRINOLARINGOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Caspe.

Una vacante para el Subsector de Tarazona.

PEDIATRÍA-PUERICULTURA

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Caspe.

RADIOLOGÍA

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Tarazona.

Una vacante para el Subsector de Egea de los Caballeros.

Una vacante para el Subsector de Caspe.

TOCOLOGÍA B)

Una vacante para el Sector de Calatayud.

Una vacante para el Subsector de Belchite.

Una vacante para el Subsector de Tarazona.

Una vacante para el Subsector de Caspe.

Una vacante para el Subsector de Egea de los Caballeros.

TRAUMATOLOGÍA

Una vacante para el Sector de Calatayud.

UROLOGÍA

Una vacante para el Sector de Calatayud.

Las solicitudes, haciendo constar el orden de preferencia de las plazas que se soliciten, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del personal sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del citado Seguro, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos con preferencia en la escala de 1946.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Castellón.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Castellón,

convocado por esta Dirección General de Previsión el 13 de agosto de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 255, de 11-9-56), quedan adjudicadas las vacantes, anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Castellón (Zona de Grao), a don José Ferreres Roso.

Una vacante en Onda (Zona única), a don Juan Bautista Insa Ballester.

Una vacante en Vall de Uxó (Zona única), a don José María Gómez Martínez.

Una vacante en Villarreal (Zona única), a don Joaquín Coret Llop.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guipuzcoa.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Guipuzcoa, convocado por esta Dirección General de Previsión en 21 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 243, de 30-8-56), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en San Sebastián (Zona Centro), a don Luis Alzúa Carril.

Una vacante en San Sebastián (Zona Gros), a don Ignacio Aguirre Aguirre.

Una vacante en San Sebastián (Zona Alza), a don José Ignacio Inaz Bastida.

Una vacante en San Sebastián (Zona Alza), a don Tomás Tellería Zabaleta.

Una vacante en San Sebastián (Zona Astigarraga), a don Máximo Ramírez Rodrigo.

Una vacante en San Sebastián (Zona Antiguo), a don Alfredo Quintana Carras.

Una vacante en Pasajes Ancho (Zona única), a don Julio Gurrea Aslan.

Una vacante en Pasajes de San Pedro (Zona única), a don Manuel Cifran López.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don José María Queerejeta Zubia.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Javier Sáenz de Viteri y Mayora.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Manuel Poncela Montes.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Pedro Goicoechea Muñagorri.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Melitón Badiola Maiza.

Una vacante en Eibar (Zona única), a don Ramiro Sellart Ignés.

Una vacante en Vergara (Zona única), a don Maximino Cano Alvarez.

Una vacante en Mondragon (Zona única), a don Augusto Terreiro Sáenz.

Una vacante en Placencia de las Armas (Zona única), a don Casto González Velasco.

Una vacante en Andoaín (Zona única), a don Tomás Paniagua Adrián.

Una vacante en Ibarra (Zona única), a don Juan María Fernández Ferreiros.

Una vacante en Irún (Zona única), a don Antonio Durán Troncoso.

Una vacante en Irún (Zona única), a don José Luis García Arenzana.

Queda sin cubrir con nombramiento definitivo por falta de solicitantes la vacante anunciada para la Zona de Archaleta.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Cuesta Negra» número 57 del catálogo de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Liendo y en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se celebrará en las oficinas de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, pasaje de Arcillero número 2, segundo piso, a las once de la mañana en punto, la subasta para enajenar los productos maderables dañados por las heladas en el monte «Cuesta Negra», perteneciente al pueblo de Liendo, en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Liendo (Santander).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será el del arbolado enclavado dentro de las parcelas denominadas «La Brena, Cerrodordo, Manás y El Rebollar», con un peso aproximado de 3.100 Tm. en rollo y con corteza.

El precio de la tasación será de 624.030 a razón de 201,30 pesetas la Tm. en rollo y con corteza.

La subasta se celebrará y adjudicará provisionalmente, y el aprovechamiento se regirá en su ejecución con sujeción al pliego de condiciones generales y económicas que se encuentran de manifiesto en la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, durante las horas hábiles de oficina.

Los licitadores deberán acompañar el resguardo de haber constituido en el Banco de España, en Santander, y en la cuenta de «Organismos de la Administración del Estado—Patrimonio Forestal del Estado—» la fianza provisional de 21.201,50 pesetas. Quien resultare adjudicatario deberá elevar el depósito a la cantidad de 124.806 pesetas, importe de la fianza definitiva, veinte días naturales después de haberle sido comunicada la adjudicación definitiva.

Se pone en conocimiento de los licitadores que dadas las características del aprovechamiento que se subasta y el volumen del mismo puede adjudicarse a industriales provistos del carnet profesional, aunque su hoja de compras no tenga saldo suficiente para el volumen total.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal en relación con el aprovechamiento subastado será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Madrid, 27 de octubre de 1956.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, de años de edad, natural de provincia de, con residencia en calle de número en posesión del certificado profesional de clase número en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra y cifra) por tonelada métrica de productos maderables aprovechados, en rollo y con corteza.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado, hoja de compras número de las relativas al mismo.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

4.412.—A. C.

Anunciando subasta para la enajenación de los productos maderables de eucalipto que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Monte Mayor», número 383-B del Catálogo de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Saro y en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Santander, Pasaje del Arcillero, 2, segundo piso, a las once en punto de la mañana, la subasta para enajenar los productos maderables de eucalipto dañados por las heladas en el monte «Monte Mayor», número 383-B del catálogo, perteneciente al pueblo de Saro, en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, sito en el término municipal de Saro (Santander).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados será el del arbolado enclavado dentro de las parcelas denominadas «La Brena» y «El Picón», que previamente han sido delimitadas, con un peso aproximado de 2.500 toneladas métricas en rollo y con corteza.

El precio de tasación en p.e. en rollo y con corteza de la tonelada métrica de productos maderables aprovechados será de 217,30 pesetas.

La fianza provisional será de 27.162,50 pesetas, y la definitiva, de 108.650 pesetas.

Las proposiciones se referirán a la cantidad que ofrezcan los licitadores por tonelada métrica de productos maderables en pie, en rollo y con corteza que se aprovechen dentro del perímetro del tramo de Corta, y se presentarán hasta el último día hábil anterior al señalado para la subasta en el Distrito Forestal de Santander, en cuyas oficinas y en las de la Entidad propietaria del monte estarán expuestos, durante las horas hábiles, los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que regirán para la ejecución de este aprovechamiento.

El plazo de ejecución del aprovechamiento terminará el día 30 de septiembre de 1957.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, de años de edad, natural de provincia de, con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha en el monte de la pertenencia del pueblo de Saro, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y cifra) por tonelada métrica de productos maderables aprovechados, en rollo y con corteza.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

4.487.—A. C.

Anulando el anuncio de subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal 1956-57 en el monte «Monte Mayor».

Por haberse cometido un error de redacción, queda anulado el anuncio de subasta para enajenar los productos maderables que han de ser aprovechados en el año forestal de 1956-57 en el monte «Monte Mayor», número 383-B del catálogo de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Saro y en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295, de 21 de octubre de 1956, en su página 6710.

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Subdirector, Lorenzo Casado.

4.486.—A. C.

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Anunciando subasta para la venta de una parcela de terreno, situada en el término de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Este Instituto, en virtud de las autorizaciones que tiene conferidas convoca pública subasta para la enajenación de una parcela de terreno, con cabida total inscrita de 7.8196 hectáreas que arroja una superficie real de 85.795 metros, en la que existen: una edificación destinada a vivienda, pajar, cuadra y porche de maquinaria, así como el cerramiento total con postes de hierro y tela metálica, por el tipo de tasación de 4.575.158,40 pesetas.

El pliego de condiciones podrá ser examinado durante veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de once a una, en las oficinas de la Secretaría General del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, avenida de Puerta de Hierro, sin número, Madrid.

Las proposiciones en pliegos cerrados con la indicación «Para la subasta de una parcela en Torrejón de Ardoz», en unión del resguardo de ingreso en la Caja General de Depósitos de la fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuya cuantía se señala en el pliego de condiciones, serán admitidas en la Secretaría General mencionada durante iguales días y horas a las indicadas anteriormente.

La apertura de los pliegos que se presenten se efectuará a las doce horas del día siguiente al término de la presentación de los mismos en las ya mencionadas oficinas.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Secretario general, Rafael Cejudo.

Instituto Nacional de Colonización

Anulando el concurso para la ejecución de las obras que se indican.

Habiéndose padecido error de imprenta en el extracto que encabezaba la citada anulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318, correspondiente al día 13 de noviembre de 1956, página 7158, tercera columna, y en el sumario del citado día, página 7129, se rectifica en el sentido de que donde dice «Anunciando ...» debe decir «Anulando ...».